

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05

Fecha: 25/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2007 01383 ✓	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 003 2007 01383 ✓	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	24/01/2022	2
1100140 03 029 1995 28300 ✓	Ejecutivo Singular	CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP	EDUARDO CELIS	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1
1100140 03 029 2000 05625 ✓	Ejecutivo Singular	PLANETA COLOMBIANA EDITORIAL S.A.	HERMINDA RODRIGUEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2006 00995 ✓	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	ARGEMIRO RODRIGUEZ SANDOVAL	Auto ordena oficial	24/01/2022	1
1100140 03 029 2011 00830 ✓	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIARES META DE CIUDAD TUNAL	GLORIA CASTELLANOS	Auto requiere	24/01/2022	1
1100140 03 029 2011 01209 ✓	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO MANZANA 72 P-H	MERCEDES NIETO GALINDO	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1
1100140 03 029 2014 00344 ✓	Ordinario	VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA Y VIMCOL	LUIS ARMANDO MUÑOZ DIAZ	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1
1100140 03 029 2015 01004 ✓	Sucesión	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2016 00788 ✓	Ejecutivo Singular	NELLY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ORLANDO SANTOS GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/01/2022	1
1100140 03 029 2017-00392 ✓	Vérbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022	1
1100140 03 029 2017 00392 ✓	Vérbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto pone en conocimiento DOCUMENTACION ALLEGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL	24/01/2022	1
1100140 03 029 2017 00652 ✓	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	24/01/2022	1
1100140 03 029 2017 00680 ✓	Vérbal	JÓSE ALEJANDRO GRANADÓS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2017 00680 ✓		JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto decreta medida cautelar	24/01/2022	2
1100140 03 029 Verbal 2017 00729 ✓		RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS	JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ	Auto resuelve renuncia poder	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ordinario 2017 00824 ✓		ALAI AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo con Titulo Prendario 2017 01276 ✓		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	ELISEO AUGUSTO PRIETO ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022	1
1100140 03 029 Verbal 2017 01277 ✓		JOSE ELGAR PEREZ BECERRA	DISNARDA ANYELIN PEREZ BARON	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2017 01296 ✓		EDIFICIO BAYIRI P-H.	DIEGO FERNANDO SILVA CORREA	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2017 01332 ✓		CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE PRESENTÓ LA CURADORA EN NOMBRE DEL DEMANDADO A LA PARTE EJECUTANTE.	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2017 01332 ✓		CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	24/01/2022	1
1100140 03 029 Verbal 2018 00460 ✓		NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO SIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO CONTESTARA.	24/01/2022	1
1100140 03 029 Verbal 2018 00460 ✓		NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto ordena comisión	24/01/2022	2
1100140 03 029 Verbal 2018 00550 ✓		BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOVAN MELO	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00673 ✓		BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELIZABETH MORA ROMERO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00886 ✓		AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto ordena emplazamiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 01001 ✓		BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR	Auto aprueba liquidación CREDITO	24/01/2022	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 01001 ✓		BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR	Auto reconoce heredero o cesionario	24/01/2022	1
1100140 03 029 Verbal 2018 01078 ✓		RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MAROLY PAOLA TORREGROSA GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	24/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 01122	Sucesión ✓	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00021	Verbal ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ALONSO SOLAQUE GUARIN	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00271	Sucesión ✓	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00287	Verbal ✓	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA ALA DEMANDADA, A TRAVÉS DE CURADO, QUIEN CONTESTO LA DEMANDA SIN EXCEPCIONES.	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00498	Verbal ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA	Agreguese a autos	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00498	Verbal ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA	Otras terminaciones por Auto	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00531	Ejecutivo Singular ✓	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00571	Verbal ✓	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00685	Verbal ✓	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00698	Ejecutivo Singular ✓	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTIFIN EC	KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS	Auto aprueba liquidación	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal ✓	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00724	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00725	Ejecutivo Singular ✓	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO L DEMANDADO A TRAVÉS DE CURADOR; QUIEN EN TIEMPO ALLEGO CONTESTACIÓN SIN EXCEPCIONES.	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00748	Ejecutivo Singular ✓	COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA	JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00802	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular ✓	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Auto resuelve Solicitud	24/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00812 ✓	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	24/01/2022	2
1100140 03 029 2019 00830 ✓	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RECONOCE PERSONERÍA.	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00854 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00885 ✓	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto pone en conocimiento NO SE TIENE EN CUENTA LA SOLICIRTTUD DE LA SENTENCIA ANTICIPADA.	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00885 ✓	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00887 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA CECILIA MERCHAN	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 00953 ✓	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 01041 ✓	Ejecutivo Singular	VIVE VREDITOS KUSIDA S.A.S	YARI LILIANA IGUARAN BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2019 01046 ✓	Ejecutivo Singular	JESUS ALBEIRO ROMERO GAONA	JUAN CARLOS PINTO GARCÍA	Auto aprueba liquidación	24/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00083 ✓	Verbal	LUIS ALBERTO BURBANO GOYES	HENRY MIGUEL BURBANO GOYES	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00086 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	24/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00124 ✓	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00167 ✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADOR	24/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00186 ✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto pone en conocimiento	24/01/2022	1
1100140-03 077 2018 00447 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL-FIT S.A.S.	Sentencia de Primera Instancia DECLARA PRÓPERA Y PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. 2. DA POR TERMINADO EL PROCESO EN CONTRA DE ALL FIT. 3. CONDENA EN COSTAS A LA EJECUTANTE. 4. SE DISPONE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE CÉSAR ESPINOSA.	24/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

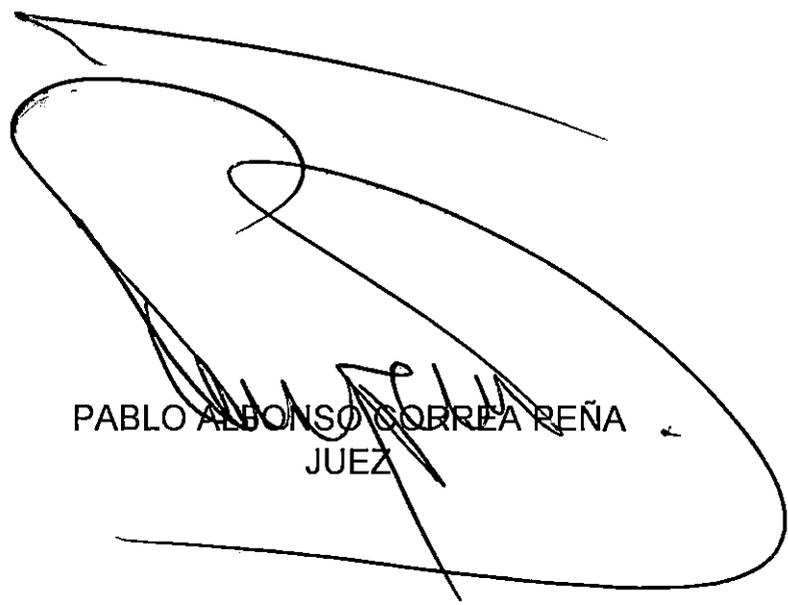
1995-28300

Encontrándose las presentes diligencias el Juzgado resuelve:

1. Sin lugar a reconocer personería toda vez que el expediente se encuentra terminado, no obstante se tiene en cuenta el poder allegado.
2. Por secretaria dese cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 06 de marzo del 2003

La secretaria remita los oficios a las entidades correspondientes

Notifíquese,



PABLO ALBONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENF 2022		
procedencia anterior notificada por anotación		
Estado No. 05		
de esta misma fecha:		
procedencia (a):		

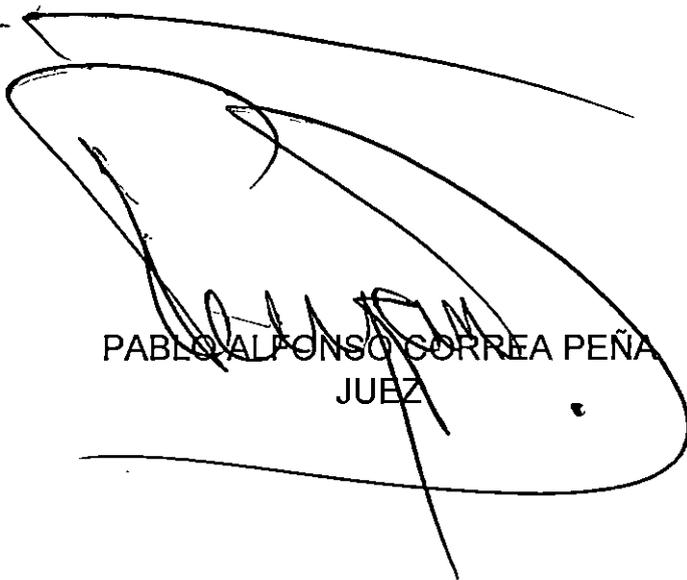
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2000-05625

■ Agréguese a los autos el oficio No 2106 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en donde informa sobre la terminación del proceso No 2019-00558 y por consiguiente el levantamiento de remanentes solicitado ante este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior la secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso número 2 del auto de fecha 05 de agosto del 2021 teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de ningún Despacho Judicial.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>25 ENE 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>05</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

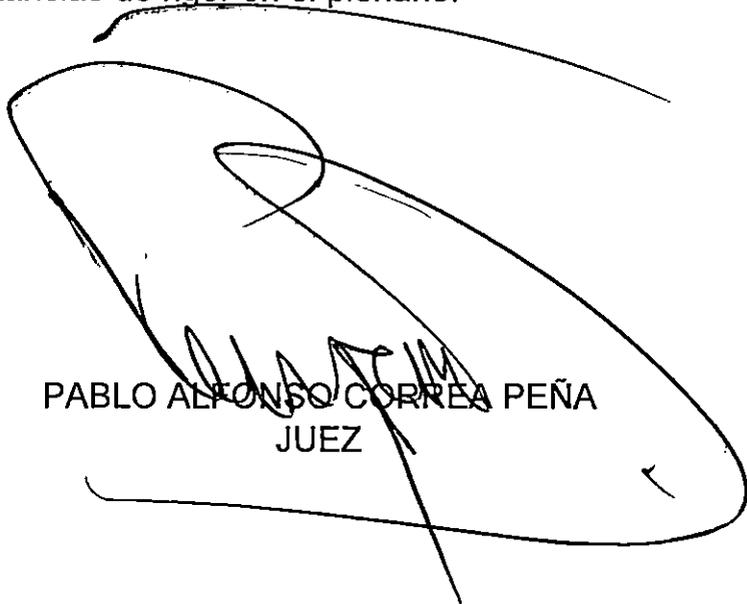
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2006-00995

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandada, por secretaría actualícese el Oficio 2664 y 2663 posteriormente remítase el mismo al canal digital de la entidad correspondiente.

• Déjense las constancias de rigor en el plenario.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Se decide en conjunto, los recursos de reposición interpuestos por el señor demandado Luis Alfredo Castro Barón, en contra el auto de los autos de fecha 29 de septiembre de 2021 (fls.449 C-1 y 10 C-8), por medio del cual, se comisionó para la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141797 y se corrió traslado del incidente presentado.

En términos generales indica el recurrente que, desconoce el trámite surtido respecto de la recusación formulada; sin embargo considera que el proceso debería estar suspendido desde el día de su presentación.

Como primera medida, dígase que mediante auto de fecha 19/08/2021 (fl.445) el despacho no aceptó los hechos en que se fundamentaron las causales de recusación y, por tanto, ordenó la remisión del expediente al Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

Por otra parte, el art. 145 del C.G.P. indica lo siguiente: **El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad (...)**" (Negrillas y subrayado del despacho)

Entonces, es claro que el proceso debía estar suspendido desde el día que se resolvió sobre la recusación y no podía continuarse con la actuación que aquí nos ocupa.

Por lo anterior y, sin entrar a mayores consideraciones, se avizora que le asiste razón al recurrente, por lo tanto, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER el recurso de reposición interpuesto por el señor demandado Luis Alfredo Castro Barón, en contra el auto de los autos de fecha 29 de septiembre de 2021 (fls.449 C-1 y 10 C-8).

SEGUNDA. En consecuencia, se revocan las citadas providencias

TERCERO. Una vez se resuelva la recusación formulada, se resolverá respectivamente sobre la comisión para la entrega del inmueble y el traslado del incidente presentado, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PENA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____		79
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

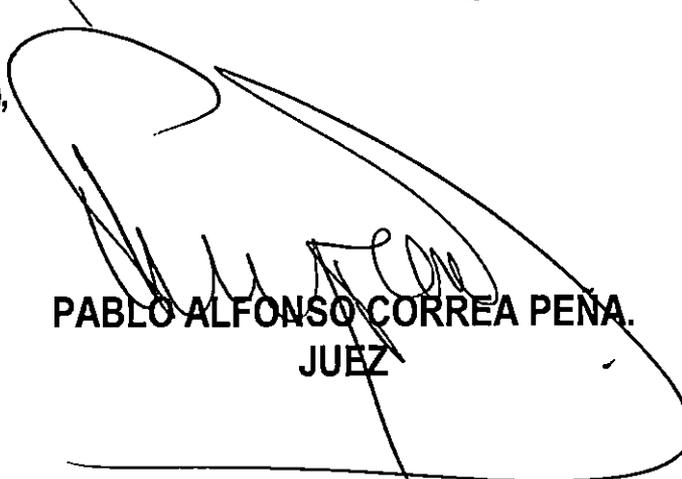
456

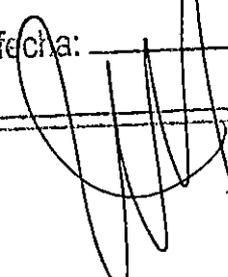
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Teniendo en cuenta la decisión de esta misma fecha (fl.455 C-1), se ACLARA el auto calendado 19/08/2021 (fl.445) en el sentido de indicar que además de lo adoptado en la citada providencia, se ordenará la SUSPENSIÓN del proceso hasta que se resuelva la recusación formulada por el demandado Luis Alfredo Castro Barón y que cursa en el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 09 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

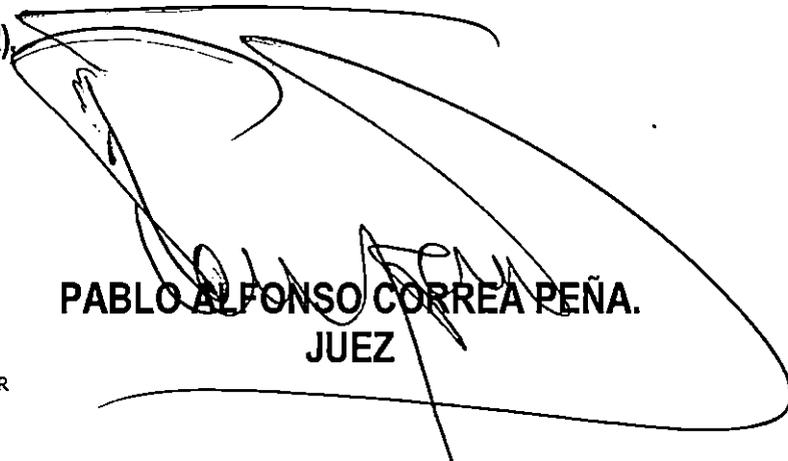
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de 2022

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Sería el caso entrar a resolver los recursos de reposición interpuestos por Luis Alfredo Castro Barón (fls.457 a 459 C-1 y 18 a 21 C-8) de no ser porque el expediente de la referencia se encuentra suspendido conforme a los autos de fecha 08/11/2021 (fls.455 y 456 C-1) en concordancia con en el inciso 1º del art. 145 del C.G.P.

Por lo anterior, permanezca las presentes diligencias en la secretaría del despacho hasta cuando se conozca las resultados de la recusación formulada.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por la fecha	
en Estado No.	05
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de 2022

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Estese a lo dispuesto al auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. J
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		05
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

8 58

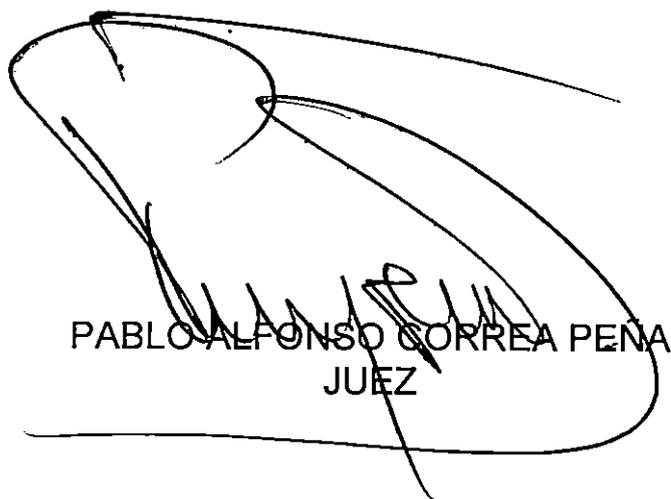


Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) .

2011-00830

Mediante oficio dirigido a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la secretaría requiera a dicha entidad para que acate la orden dada en oficio 1025 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 FNE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

8

31



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

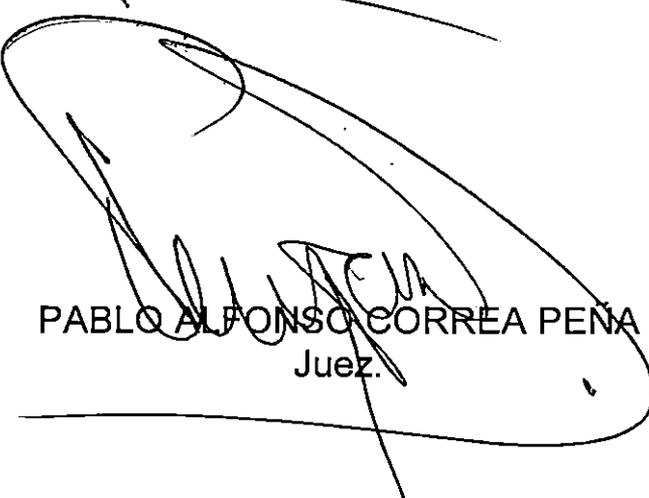
2011-1209

Como bien se observa en el auto del 14 de marzo de 2011, el presente juicio ejecutivo terminó por pago total de la obligación, lo que generó el levantamiento de las cautelares existentes en el proceso.

Dada la causal de terminación, cual lo ha venido indicando la secretaria, el oficio de desembargo le corresponde a la ejecutada MERCEDES NIETO GALINDO, pues el desglose de los documentos se ordenó a su favor, por ello el interés legal radica, se itera, en la ejecutada.

Así las cosas la secretaria deberá actualizar el oficio 0950 del 29 de marzo de 2012 y remitirlo a la Oficina de Registro pertinente. (De. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 FEB 2022
La providencia anterior notificada por el Jefe de
en Estado No. _____
de esta misma fecha: _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2014-0344

Para resolver la petición que eleva el señor apoderado de la demandante en este proceso, respecto de hacer claridad en la identificación de la Torre en la cual está el apartamento objeto de este proceso el despacho hace las siguientes CONSIDERACIONES.

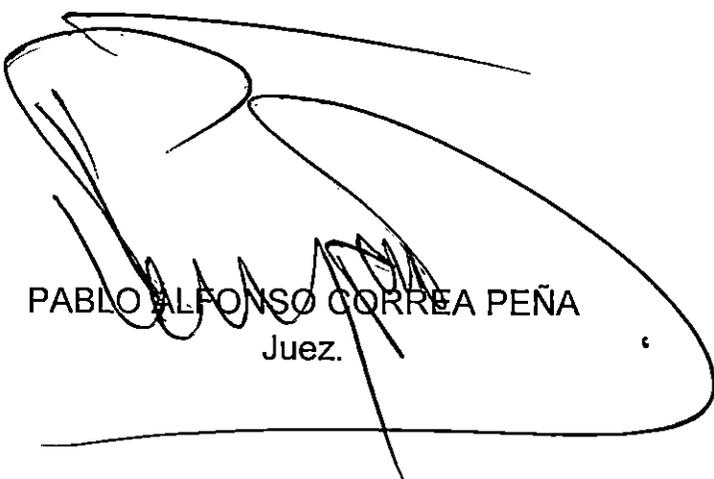
Se observa que el contrato de promesa de compraventa suscrito entre VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA. "VIMCOL LTDA." Como prometiente vendedora y LUÍS ARMANDO MUÑOZ DÍAZ como prometiente comprador que el inmueble objeto de promesa es el apartamento 603 Torre j de la calle 78 Sur 79 A 45 conjunto CAMINO DE LA ESPERANZA Etapa I; y bajo tal identidad se presentó la demanda, es decir, que la pretensión declarativa 1 hace referencia justo a ese inmueble.

Adelantado el proceso, se hizo cual se adujo, respecto de la identificación del inmueble, que, se itera, coincide con el contrato allegado, por ello la sentencia no podía tener destino diferente, lo que la hace congruente con los hechos y pruebas vistas en el paginado.

Ahora, el remedio procesal que se pretende no podrá ir más allá de aquello que la documental aportada con la demanda indica, haciendo referencia el despacho a que si el contrato del que se pidió la resolución establece que el apartamento del que no se hizo el pago del precio acordado está en la Torre j, mal puede variar la sentencia para ajustarla a la Torre i, sin que en ello se desconozca el debido proceso, pues, a pesar de la ausencia de demandado, la defensa habría de ser ajustada a la pretensión.

Por tal virtud, no existe camino procesal por recorrer para solventar la aclaración pedida, de allí que no se pueda acoger tal solicitud.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 5

De esta misma fecha: _____

Secretaria (a): _____



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2015-01004

Surtido el traslado de ley y en aplicación del Art. 129 del Código General del Proceso se dispone.

Abrir a pruebas el presente incidente dentro de las cuales se decretan.

PARTE INCIDENTANTE.

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas

Niéganse las testimoniales por inútiles frente a los hechos del incidente.

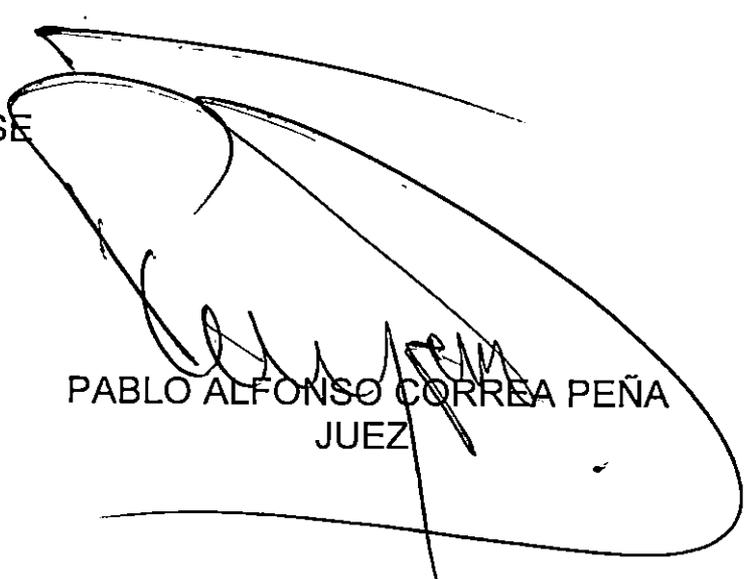
PARTE INCIDENTADA

No se pronunció.

Para adelantar la audiencia dispuesta en la norma en cita se fija la hora de las 8:30 del día 10 del mes de marzo de 2022.

La audiencia se adelantará mediante el aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la secretaría deberá enviar con antelación el link a los intervinientes, previniéndoles que se deberán conectar 10 minutos antes de la hora señalada para su inicio.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05

De esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

68

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00788

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el NELLY MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ., demandó a ORLANDO SANTOS GÓMEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 28 de septiembre de 2016, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL pesos (\$540.000.00) MC/TE correspondiente a las cuotas vencidas contenidas en el acta de conciliación anexa a la demanda como base de ejecución.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Por las cuotas que se sigan causando en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a ORLANDO SANTOS GÓMEZ a quien se le designó curador ad-Litem, tal y como dan cuenta las actuaciones que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

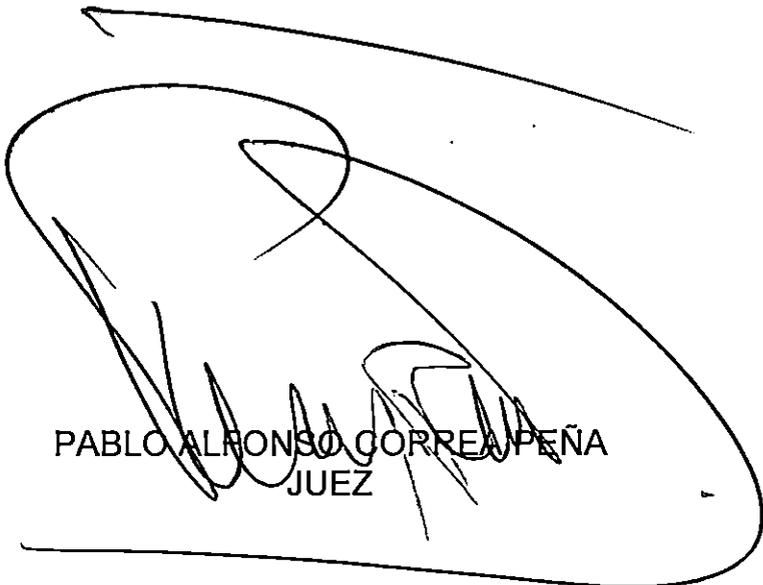
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 300.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 05
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____



130

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE contra el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Exp. 2021-00427-01T2.

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 15 de diciembre de 2021.

Decídase la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia de tutela del 22 de octubre de 2021 dictada en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual se denegó el amparo incoado.

I. ANTECEDENTES

1.- La accionante, actuando en nombre propio, entabló acción de tutela en busca de la protección de sus derechos fundamentales a un debido proceso y legítima defensa.

2.- En apoyo de su pedimento plantea, en esencia, la siguiente situación fáctica:

2.1.- Manifiesta que es demandada en el proceso 2017-00392 que cursa en el estrado judicial convocado.

2.2.- Asevera que fue indebidamente notificada del inicio de la acción correspondiente, y por ese motivo elevó solicitud de nulidad ante el juzgado de conocimiento con soporte en la dirección errónea a la que fueron enviados los citatorios.

2.3.- Refiere que mediante proveído del 2 de junio

del 2021 se resolvió desfavorablemente la nulidad invocada con el "lacónico" argumento conforme el cual por haber sido recibidos los citatorios en la portería de la copropiedad se consideraba suficiente.

2.4.- Alega que la referida providencia desconoce sus derechos fundamentales.

3.- Con apoyo en lo antes relatado, solicita que se deje sin efecto la decisión del 2 de junio del año en curso, para que, en su lugar, se declare la nulidad de la notificación a ella surtida.

4.- La acción de tutela correspondió por reparto al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá el cual la admitió mediante auto calendarado 7 de octubre de 2021, oportunidad en la que requirió al accionado para la presentación del informe correspondiente y ordenó dar enteramiento a las partes y demás intervinientes del proceso base de la acción.

4.1. El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá defendió la legalidad de su proceder y sostuvo que la decisión objeto de censura se cimentó en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

II. EL FALLO DEL JUZGADO

El Juzgado a-quo con sentencia del 22 de octubre de 2021 negó el amparo constitucional, en síntesis, adujo que la acción carece del requisito de subsidiariedad, pues frente a la decisión atacada no se formuló el recurso de reposición precedente; sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que la providencia que negó la nulidad luce razonable y debe prevalecer la autonomía judicial.

III. LA IMPUGNACIÓN

Dentro de la oportunidad legal la accionante impugnó la decisión reseñada, para lo cual alegó que es "injusto" que se anteponga la subsidiariedad para negar el amparo pues debe prevalecer el derecho sustancial. De otra parte, insistió en la indebida notificación, lo que ha afectado seriamente sus garantías constitucionales.

39
140

Exp: 2021-00427-01. T2.

IV. CONSIDERACIONES

1.- *Luego de la lectura y análisis del escrito contentivo de la tutela y la impugnación presentada frente al fallo de primera instancia que negó la acción constitucional, se identifica como fin último de la misma que se ordene al despacho accionado resolver nuevamente la solicitud de nulidad presentada, pues aquella omitió valorar en debida forma los argumentos presentados.*

2.- *La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política fue prevista como un mecanismo para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que ellos resulten violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.*

3.- *La descripción del problema jurídico determina a examinar si al impugnante se le respetó el derecho fundamental del debido proceso, sobre el mismo la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado que:*

“El debido proceso incorpora una serie de elementos que no solamente aseguran la preexistencia de la ley con la cual deben juzgarse las conductas sancionables y la imparcialidad del juez o funcionario competente, sino la integridad de las posibilidades de defensa. Si se desconocen se atenta de modo directo contra la justicia, se desconoce la dignidad del ser humano y el derecho de defensa. Nadie puede defenderse adecuadamente ni hacer valer su petición dentro del proceso si no se le permite conocer las pruebas allegadas en su contra, controvertirlas y presentar u oponer las propias”¹.

De igual manera, pertinente resulta poner de manifiesto cuando la acción de tutela procede contra decisiones judiciales y, al respecto, la misma Corporación ha establecido unas causales genéricas de procedibilidad, a saber:

“i) si la problemática tiene relevancia constitucional; ii) si han sido agotados todos los recursos o medios - ordinarios o extraordinarios - de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces

¹ (Sentencia T-043 de 07/02/96)

141

en las circunstancias particulares del peticionario; iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido posible– lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; vi) si la sentencia impugnada no es de tutela” (Sentencia T-589 de 2010, M.P. María Victoria Calle Correa).

Luego de lo cual, se debe determinar si se configura alguna de las condiciones de prosperidad de la misma, es decir, si se incurrió en alguna de las causales específicas de procedibilidad, a saber: “(i) defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece absolutamente de competencia para ello; (ii) defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido o vulneró de manera definitiva el debido proceso constitucional del actor; (iii) defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión o cuando deja de decretar o valorar pruebas absolutamente necesarias – imprescindibles y pertinentes – para adoptar la decisión de fondo; (iv) defecto material o sustantivo, que surge cuando el juez decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, cuando se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; cuando hay absoluta falta de motivación; o cuando la Corte Constitucional, establece, con carácter de precedente, el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario, sin motivación suficiente, contraría dicha decisión; (v) error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño o error grave, por parte de terceros y ese engaño o error lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales” (Sentencia SU-813 de 2007, M.P. Jaime Araujo Rentería).

4.- Descendiendo al caso objeto de estudio, la Sala advierte la improsperidad de la impugnación planteada y, en consecuencia, la confirmación del fallo proferido por la primera instancia, pues se da la ausencia del requisito de subsidiariedad.

4.1.- En efecto, a voces del decreto 2591 de 1991, claramente se precisó en el numeral 1º del artículo 6º como causal de improcedencia de la tutela, la siguiente:

“1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio

para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

4.2.- Desde esta perspectiva, se advierte que la actora en tutela omitió ejercer los recursos procedentes frente a la decisión del 2 de junio del año en curso, eventualidad que, como lo aseguró la primera instancia, impide la prosperidad del amparo, puesto que esta actuación no está prevista para la sustitución de procedimientos ordinarios existentes, ni puede plantearse como medio alternativo o adicional para dirimir el conflicto planteado.

Al respecto, recuérdese que la acción “es improcedente cuando, con ella, se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo (...) la integridad de la función estatal de administrar justicia resultaría gravemente comprometida si se permitiera que un mecanismo especial y extraordinario como la acción de tutela, dirigido exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales, pudiera suplir los instrumentos y recursos ordinarios que el ordenamiento pone a disposición de aquellas personas que persiguen la definición de alguna situación jurídica mediante un proceso judicial” (Corte Constitucional, sent. T 083 de 1998).

5.- Fundada la Sala en lo discurrido en precedencia y por no ameritar comentario adicional el asunto, se mantendrá lo decidido en la primera instancia.

III.- DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela de 22 de octubre de 2021 dictada en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual se denegó el amparo incoado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes conforme lo

143

Exp: 2021-00427-01. T2.

dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

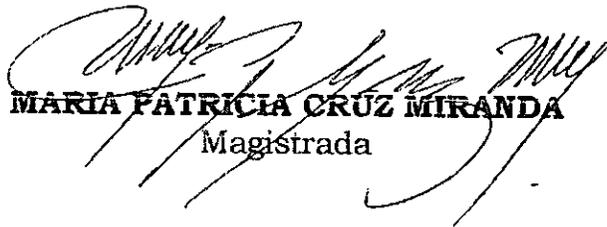
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO


ADRIANA AYALA PULGARÍN

Magistrada


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

TUTELA 18 2021 427 01 FALLO DR FERREIRA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 15/12/2021 7:15 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nataliabeltran442@gmail.com <nataliabeltran442@gmail.com>

1 archivos adjuntos (200 KB)

2021-00427-01 Natalia Beltrán vs Jdo 29CM.pdf;

15 DIC 2021

AAA


POR FAVOR LEER **TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERÁN TENIDOS COMO RADICADOS**

Oficio No O.P.T 7924

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Señores:

EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE
nataliabeltran442@gmail.com

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°: 11001310301820210042701

De EMMY NATALIA BDELTRAN AGUIRRE

CONTRA JUZGADO 99 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Me permito comunicar a usted **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** emitida dentro de la acción de tutela de la referencia.

Atentamente.

HERNAN ALEAN MORENO
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y
archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado**
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

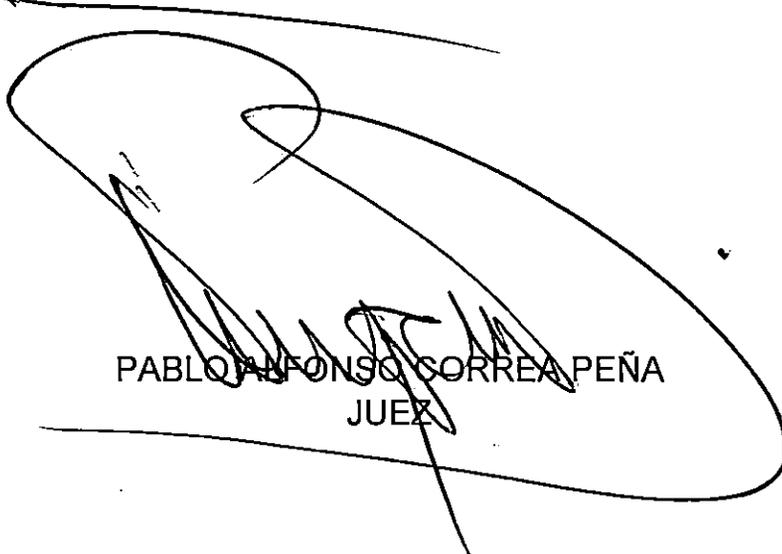
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00392

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	4305	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

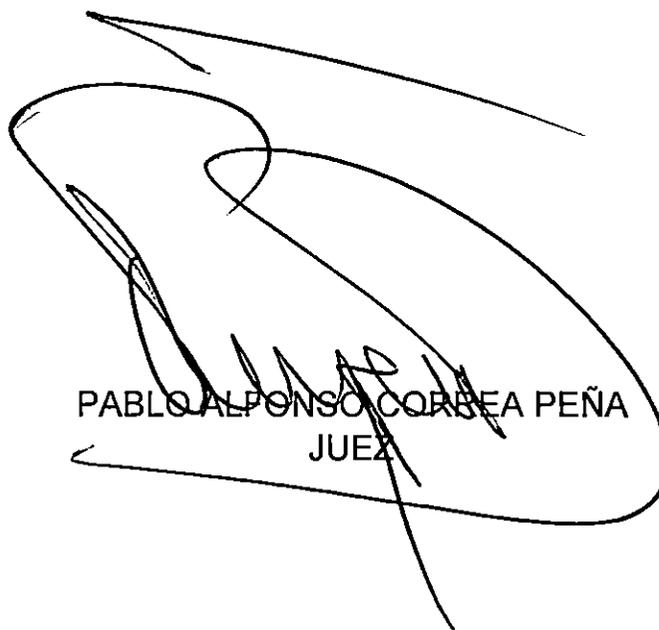
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00392

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
3. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese (2),



PABLO ALFONSO CORBEA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
de la providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 23	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

37



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0652

Téngase en cuenta la póliza aportada y su respetivo comprobante de pago.

En aplicación del numeral 6 del Art. 595 del Código General del Proceso, y con base en la caución presentada, el vehículo objeto de secuestro deberá ser entregado en depósito al acreedor o su apoderada.

Oficiese en tal sentido al comisionado.

Así mismo, indíquese a este despacho el trámite adelantado para la notificación del acreedor prendario que fuera dispuesto en auto del 13 de julio de esta anualidad

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20. AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	S1	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

10

68



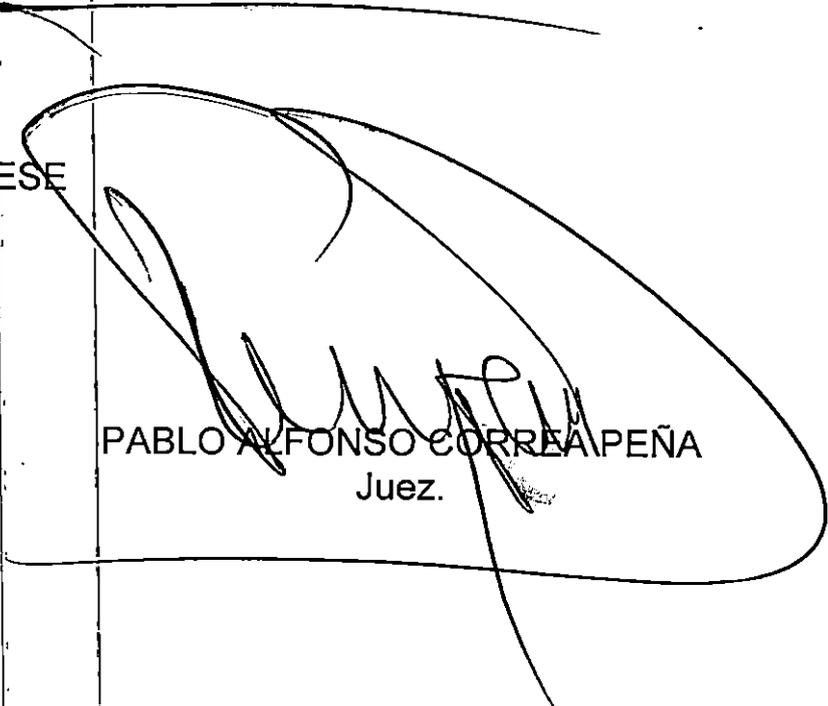
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-00652

La apoderada deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021 con el que se resolvió sobre el secuestro y entrega del vehículo a la acreedora.

Tenga en cuenta que, fruto de la anterior decisión, está elaborado el despacho comisorio 35 el cual deberá proceder con su trámite.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

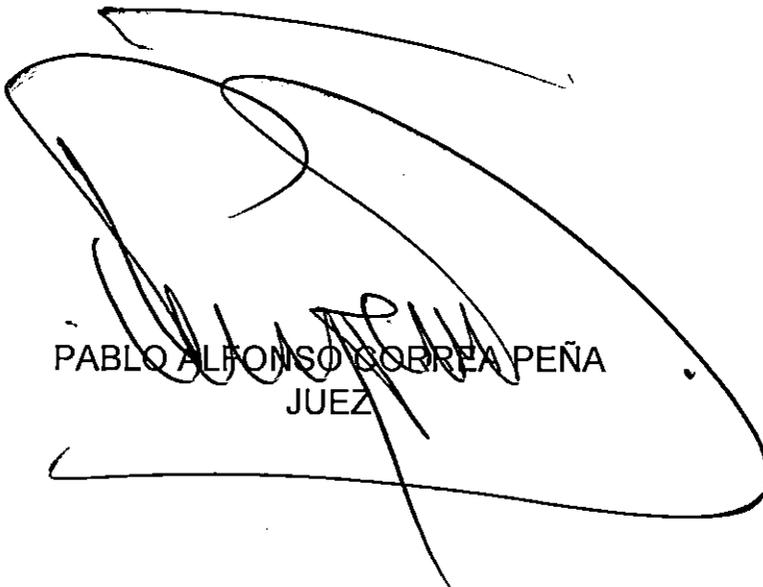
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00680

Por secretaria aclarece el oficio No 1067 en el sentido de indicar el nombre e identificación del demandado según la solicitud realizada por el BANCO DAVIVIENDA.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO SOBREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

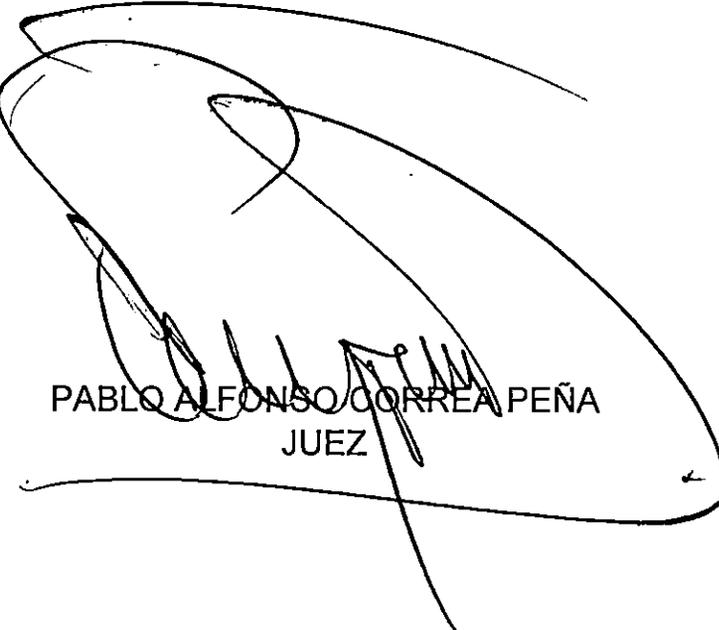
2017-00680

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandado dentro del proceso No. 11001310300820180048400 que adelanta RECIBANC SAS contra ÁLVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA, y que cursa en el Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$120.000.000.00 Mcte.

Notifiquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	2505	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00729

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante, presenta el Dr. JORGE ALFONSO DE PAZ RINCÓN.

Por otra parte, el memorialista ajuste su petición conforme al inciso 2 de la norma ya mencionada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada en		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha:		
Notario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

14 397



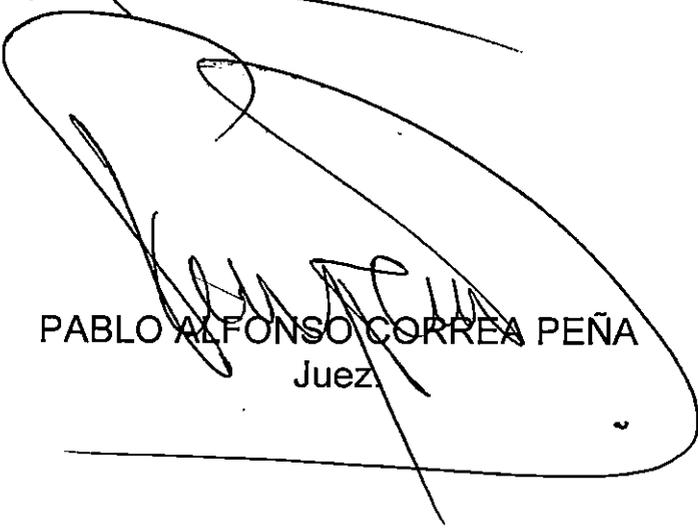
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-00824.

Respecto de la vinculación de las personas indeterminadas, la secretaría dé cumplimiento al Art. 11 del Dec. 806 de 2020.

La apoderada, por su parte deberá dar cumplimiento a lo que ordena el Art. 375 N° 7 Inc. 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por escritura en Estado No. <u>05</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

8 107



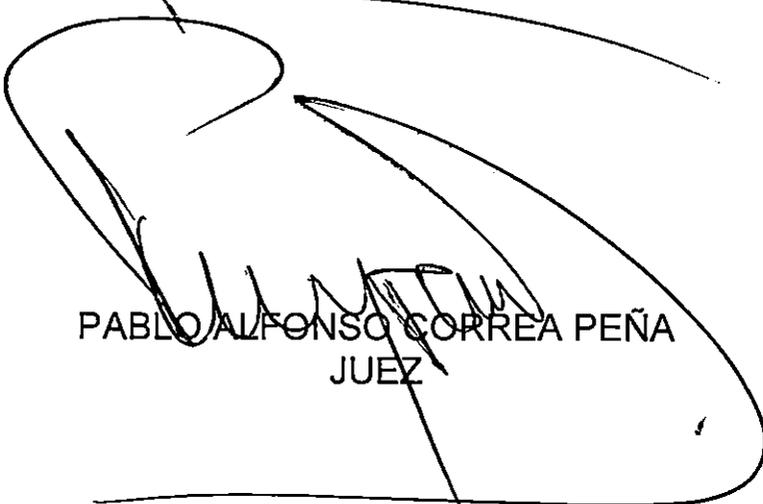
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-00949

Se tiene en cuenta lo que manifiesta el Dr Fabián Garzón Flechas respecto de que su renuncia al poder conferido por la demandada le fue debidamente aceptada.

La secretaría deberá verificar que el link para la audiencia inicial le haya sido enviado a la demandada Ivon López Huertas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01276

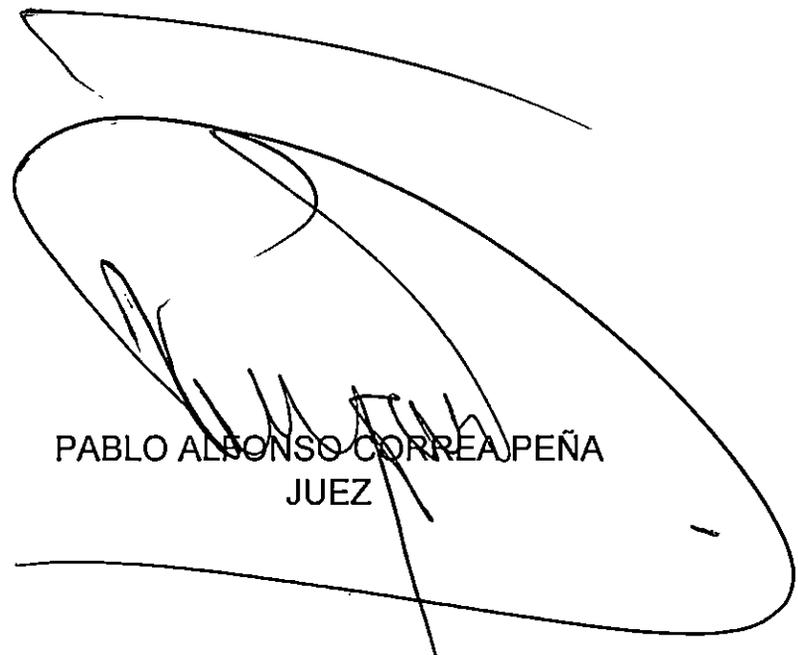
Se aclara el auto de fecha 30 de agosto del 2021 en el sentido de indicar que:

1. Da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. en Cartagena, para que haga entrega del vehículo, de placas ZZM897 al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o a quien esta autorice.
3. Levantar las medidas cautelares existentes en el proceso

La secretaria libre los oficios pertinentes.

4. Sin condena en costas.
5. A costa de la parte demandada, por efecto del pago, desglósense los documentos base de esta solicitud
6. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha:		
secretaría (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de 2022

Radicación: 110014003029-2017-01277-00

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición subsidiario de apelación que, contra auto de fecha 10 de noviembre de 2021 (fl.185), interpone el apoderado de la parte demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura decretó la terminación del proceso por efecto del desistimiento tácito, por encontrarse reunidos los requisitos para dar aplicación a la norma procesal que lo establece.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica el recurrente que, el despacho debió requerir previamente a la parte demandante a fin de que procediera a dar impulso al proceso.

CONSIDERACIONES

Establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito tiene como fin último propender por el curso normal y rápido del proceso, evitando parálisis innecesarias, por ello en el fondo contiene una sanción, que si bien impacta a la parte en el derecho que reclama, en últimas se castiga al litigante descuidado que no está atento a la impulsión del proceso para llevarlo a la etapa de sentencia.

Son dos los eventos que la norma contrae, que si bien apuntan a un mismo fin, se itera, terminar con un proceso del que se han desentendido por completo los interesados, el primero de ellos deja a cargo del juez la iniciativa para decretarlo, dando sí la oportunidad al apoderado de corregir el desgano que muestra en la causa judicial; en tanto el segundo se nutre del descorrer del tiempo sin actuación alguna de los interesados para dar impulso al proceso.

El numeral primero del Art. 317 en cita, no tiene en cuenta el lapso de tiempo transcurrido con la quietud del interesado, por ello exige al juez que advierte la parálisis, que emita un auto con el que insta a la parte para que adelante el trámite pendiente.

Esa decisión, que busca salvaguardar el derecho sustancial, dado que concede un plazo al interesado para que haga lo pertinente, debe notificarse por estado, bajo el supuesto que habrá de enterarse del requerimiento al asumir la ley que en verdad está atento al trámite de la acción a la que dio inicio.

El evento segundo (que hace referencia a la derogada perención) establece como regla para que se aplique el numeral 2º del Art. 317 C. G. del P., el simple paso del tiempo con el expediente en

la secretaría del juzgado a la espera de una actuación del interesado, sea el demandante, el demandado o un tercero procesal, no importa, pues la base de esta figura en esta modalidad es el estatismo del expediente por un año, nada más. Eso sí, la norma tiene en cuenta si el proceso ya tiene sentencia de instancia, evento en el cual eleva a dos años el tiempo de espera en la actuación del interesado.

De cumplirse los requisitos normativos, el juez, aún de oficio, deberá proceder a decretar la terminación del proceso sin que deba mediar un requerimiento a quien debe actuar, pues denota la objetividad en la apreciación que haga el juez del expediente para que en esta circunstancia opere el desistimiento.

La posibilidad de enervar la aplicación de esta figura está dada porque se advierta algún tipo de actuación al interior del dossier, bien porque el juez emite alguna decisión que lo impulse, o ya porque las partes o terceros eleven pedimentos que se deban resolver, pero, lo que se ha de tener en cuenta es que dicha actuación se haga dentro del año que la norma establece, porque si trámite alguno hubiere por fuera del año de parálisis es un acto extemporáneo, así entonces salvo estas circunstancias, la mera pasividad abre la puerta a la terminación del proceso por la vía que se estudia.

Dicho esto, se observa en el plenario que el desistimiento tácito que se aplicó es el del numeral segundo del ya citado artículo 317 del C. G. del P., por lo que se hace preciso revisar las actuaciones que indica la señora recurrente.

En este orden de ideas, se observa que dentro del presente proceso que la última providencia emitida por el despacho, fue la del 06 de agosto de 2020 (fl.182), en donde se aceptó la renuncia del apoderado sustituto y por tanto, se tuvo por reasumido el poder por el abogado principal; posteriormente se presentó la solicitud de desistimiento tácito por parte de la apoderada de la parte demandada y por ende, se decretó la terminación por desistimiento tácito el 10 de noviembre de 2021 (fl.185).

Así las cosas, es evidente que desde el auto que tuvo por reasumido el poder de la parte actora (06/08/2020) a la fecha de terminación del proceso (10/11/2021) pasó más de un (1) año de inactividad, razón por la cual, se tomó la decisión que aquí es objeto de estudio.

Nótese además, que la norma descrita en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P. establece que la figura del desistimiento tácito puede ser aplicada cuando un proceso o actuación (i) **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** y (ii) **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**; por tanto no era necesario dar aplicación al numeral primero de la citada norma, esto es, el requerimiento de los treinta días, pues resultaba improcedente ordenar tal requerimiento cuando a todas luces existió una inactividad del proceso por más de un (1) año.

Por todo lo anterior, no resulta procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, pues estima el despacho que se cumple con los presupuestos del art. 317 del C.G.P. para que se pueda decretar el desistimiento tácito dentro del asunto de la referencia.

Finalmente, dígase que es de cuenta del apoderado de la parte la que está llamada a urgir el impulso del trámite procesal pendiente; en ello, comparte esta instancia el criterio del profesor

López Blanco: "[...] lo más importante, no es necesario buscar responsables de la paralización, ni achacar la misma a incumplimiento del juez de su deber de adelantar el proceso, porque, se admitió que en las actuales condiciones al juez le resulta físicamente imposible controlar todos los procesos en curso y tiene el demandante la carga de supervigilar su adelantamiento e impedir la parálisis del mismo."¹

Bajo tales premisas el auto será confirmado pues se ajusta a los preceptos normativos vigentes, Sin que sea preciso hacer otro tipo de consideraciones, se RESUELVE:

DECISIÓN:

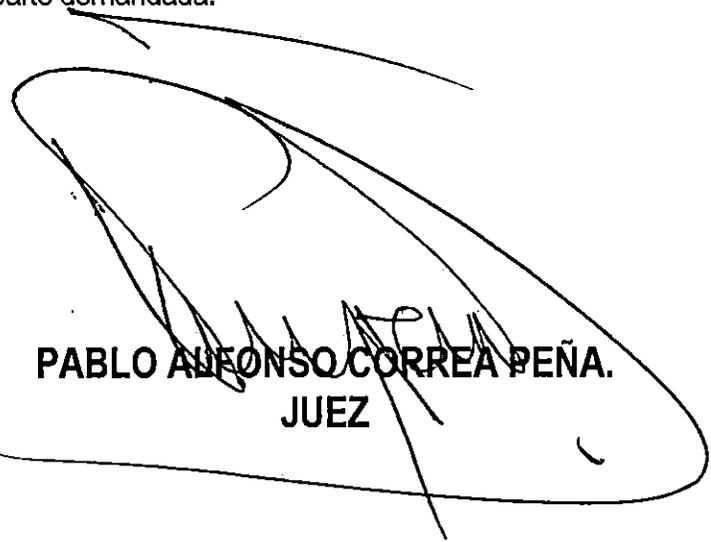
PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 (fl.185), conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>05</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____

¹ López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. Ed DUPRE. 2016

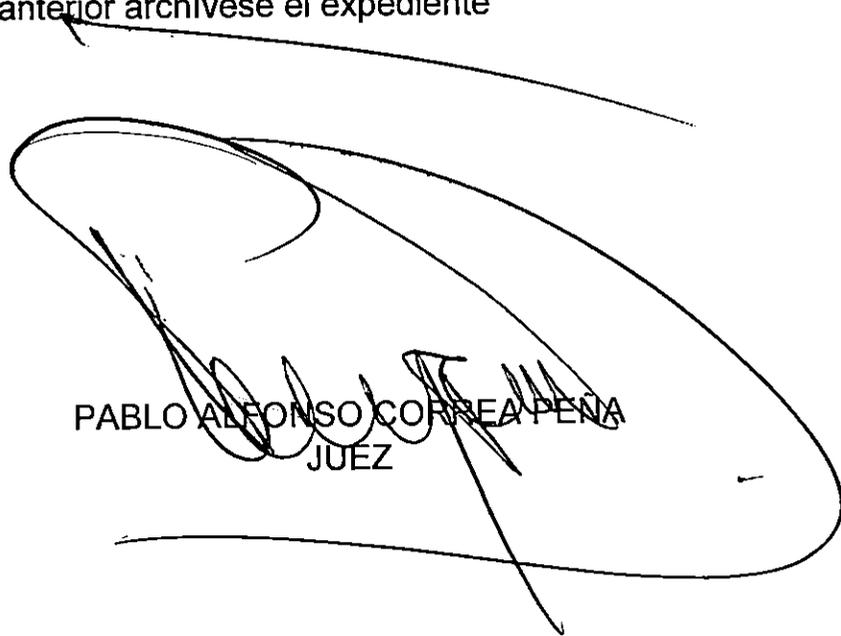
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01296

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.
- 2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
- 3. DECRETAR: el desglose del título ejecutivo, base de esta acción y entréguese el mismo a la parte demandada.
- 4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PENA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

18-94



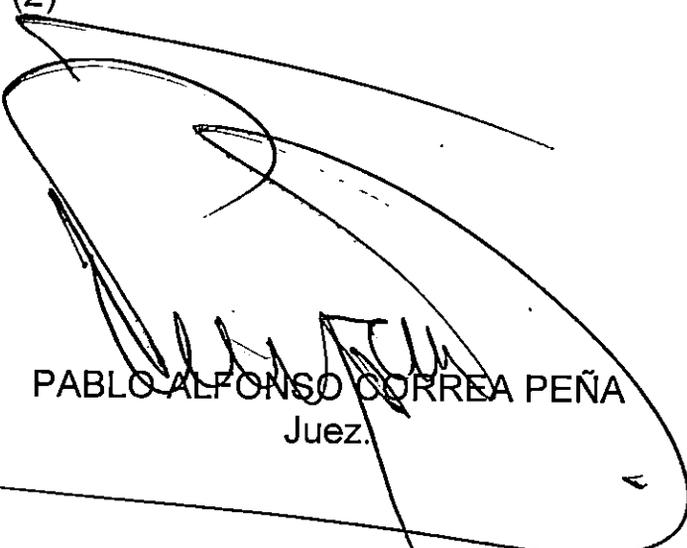
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-01332

El apoderado deberá aclarar su petición de envío del oficio de embargo a la secretaría de tránsito de Tunja, dado que esta entidad ya dio respuesta a esa medida cautelar desde el 15 de julio de 2015.

En consecuencia el apoderado deberá dar cabal cumplimiento al auto del 24 de julio de 2019 allegando el Certificado de Tradición del vehículo dado en prenda.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

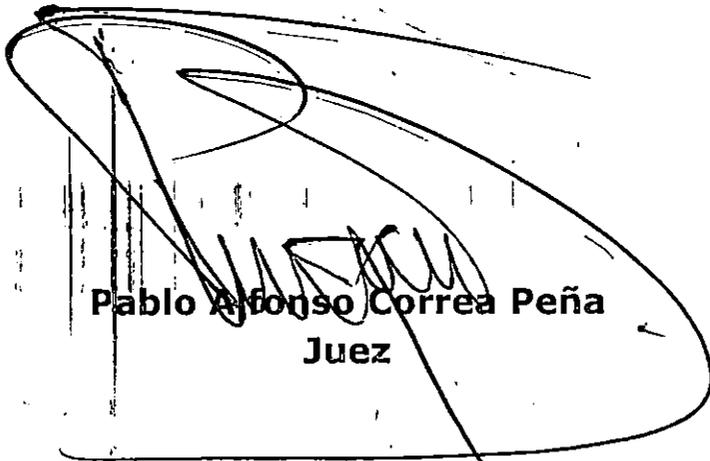
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2017-1332

La documental allegada por la **Alcaldía Mayor de Tunja – Secretaría de Transito y Transporte**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar certificado tradición del vehículo automotor de placas No. **IVR-396**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

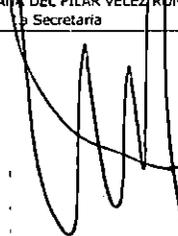
J.B

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 86

25 JUL 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Secretaria



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

17

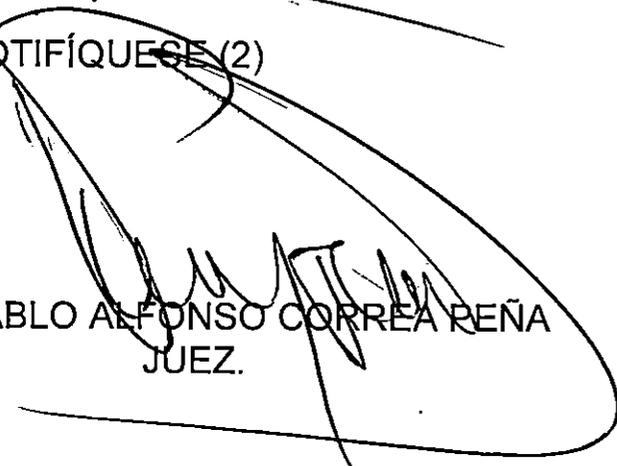


Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-01332

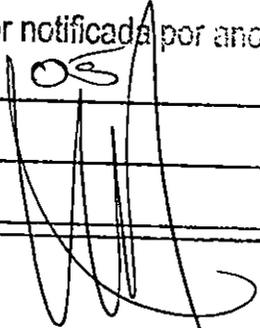
La contestación de la demanda que presentó la Curadora Ad Litem en nombre del ejecutado LUÍS GONZALO OCHOS JIMÉNEZ en conocimiento del ejecutante por el término de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	05
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



85

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR de CHEVIPLAN S.A.
Contra LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ
Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ
Radicación No. 2017-1332

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD LITEM del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, con el debido respeto al Señor Juez; manifiesto y solicito:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Como quiera que desconozco todos y cada uno de los hechos de la demanda ni los admito ni los niego, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, formulo como EXCEPCION DE MERITO:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ APORTADO COMO TITULO EJECUTIVO. Art. 789 del C. de Co.

En relación con las acciones derivadas de los títulos valores, la ley comercial establece unos plazos dentro de los cuales ellas han de ejercitarse so pena de que prescriban. Es así como el Código de Comercio en su Art. 789 y como norma general, establece un plazo de tres años, excepto el bono de prenda y el cheque.

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado del

26

mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el mandamiento de pago por estado de 11 de diciembre de 2017, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, por cuanto la notificación del mandamiento de pago se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Título valor que obra en el expediente.
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADO: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA:

En la Secretaría de su Despacho o en la
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222 de Bogotá
Telefax. 704 76 00
Cel. 312-379 05 25 - 312 552 0678

Del Señor Juez,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Libano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

18- 94



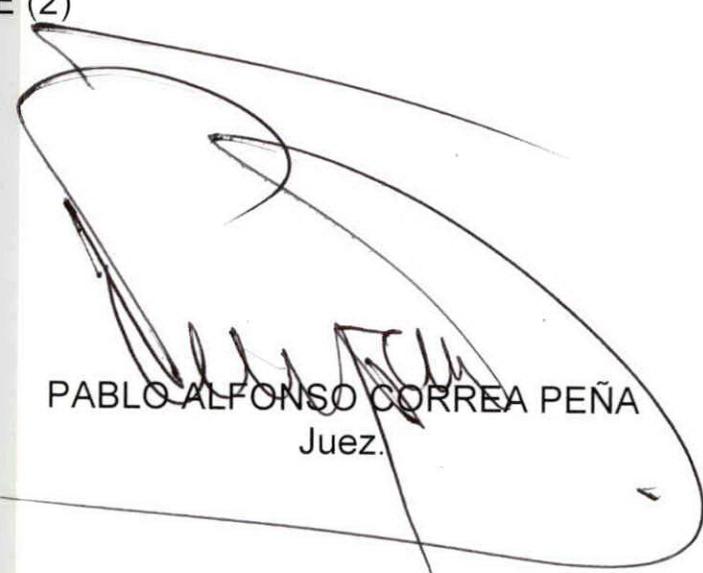
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-01332

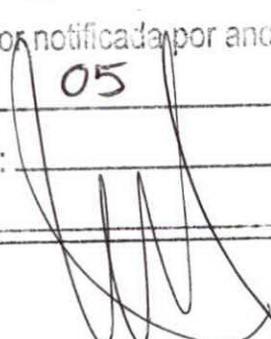
El apoderado deberá aclarar su petición de envío del oficio de embargo a la secretaría de tránsito de Tunja, dado que esta entidad ya dio respuesta a esa medida cautelar desde el 15 de julio de 2015.

En consecuencia el apoderado deberá dar cabal cumplimiento al auto del 24 de julio de 2019 allegando el Certificado de Tradición del vehículo dado en prenda.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	05
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

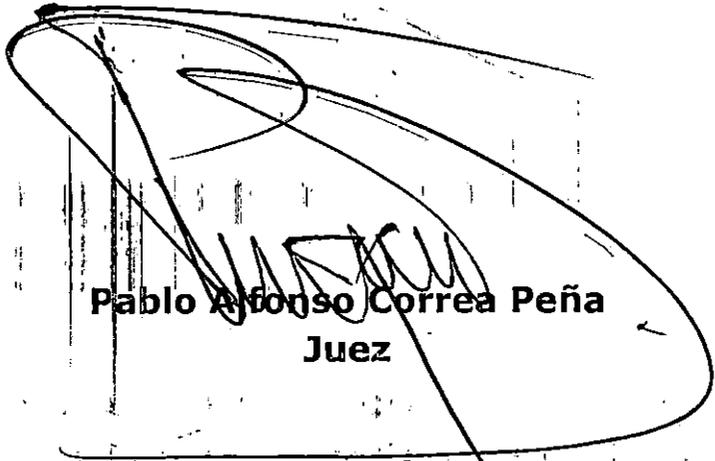
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2017-1332

La documental allegada por la **Alcaldía Mayor de Tunja – Secretaría de Transito y Transporte**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar certificado tradición del vehículo automotor de placas No. **IVR-396**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 86

25 JUL 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Secretaría

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

17

93

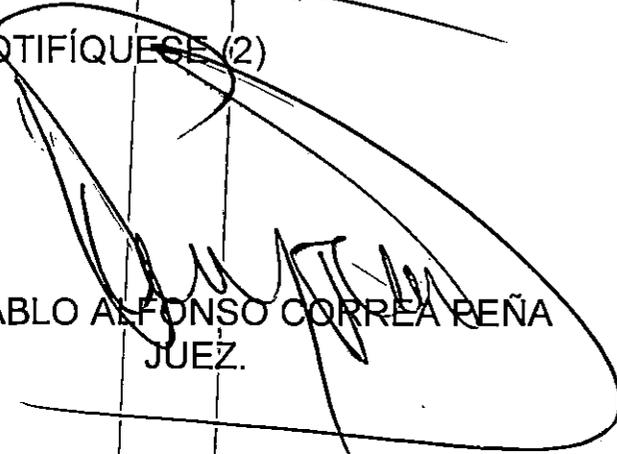


Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-01332

La contestación de la demanda que presentó la Curadora Ad Litem en nombre del ejecutado LUÍS GONZALO OCHOS JIMÉNEZ en conocimiento del ejecutante por el término de ley.

 NOTIFIQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	03
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

6

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR de CHEVIPLAN S.A.
Contra LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ
Y VÍCTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ
Radicación No. 2017-1332

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD LITEM del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto y solicito:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A. LOS HECHOS

Como quiera que desconozco todos y cada uno de los hechos de la demanda ni los admito ni los niego, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, formulo como EXCEPCION DE MERITO:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ APORTADO COMO TITULO EJECUTIVO. Art. 789 del C. de Co.

En relación con las acciones derivadas de los títulos valores, la ley comercial establece unos plazos dentro de los cuales ellas han de ejercitarse so pena de que prescriban. Es así como el Código de Comercio en su Art. 789 y como norma general, establece un plazo de tres años, excepto el bono de prenda y el cheque.

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado del

26

mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el mandamiento de pago por estado de 11 de diciembre de 2017, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, por cuanto la notificación del mandamiento de pago se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

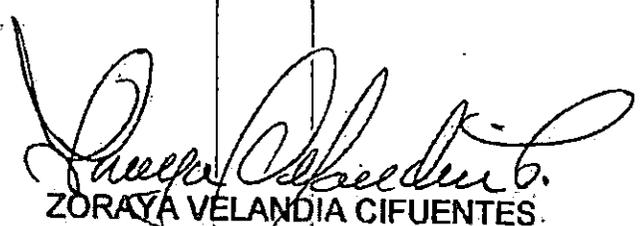
- A.- Título valor que obra en el expediente.
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADO: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto:

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la
 Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222 de Bogotá
 Telefax. 704 76 00
 Cel. 312-379 05 25 - 312 552 0678

Del Señor Juez,


 ZORAYA VELANDIA CIFUENTES.
 C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
 T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

87

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR de CHEVIPLAN S.A.
Contra LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ
Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ
Radicación No. 2017-1332

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADORA AD LITEM del (a) (los) (las) demandado (a) (s) LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto y solicito:

1.- En cumplimiento de providencia de 5 de Octubre de 2.021, dentro del término de ejecutoria me permito ajustar los actos procesales teniendo en cuenta que el emplazado es el señor LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ, conforme providencia de 5 de Noviembre de 2.020 que ordena corregir el auto de 5 de Octubre de 2.020 en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ.

2.- Sírvase señor Juez, dejar sin valor ni efecto el auto de 29 de julio de 2.021 (folio 75) que dispuso tener en cuenta la Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ, como quiera que el demandado VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ, se encuentra notificado personalmente (folio 47).

3.- Así mismo por lo anterior, sírvase señor Juez, disponer la Inclusión del demandado LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

ANEXO LO ANUNCIADO.

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-00197

Para resolver la anterior solicitud se hace preciso tener en cuenta lo siguiente.

Según la demanda tramitada, se pidió la cancelación de la obligación contenida en la escritura 2605 del 14 de julio de 1994, que corresponde a la compraventa e hipoteca respecto del inmueble que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 050-0474090.

Las partes que intervinieron en la constitución del gravamen hipotecario los fueron la ESCUELA NACIONAL DE SISTEMAS ENSISTEMAS LTDA como deudora y FINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. como acreedora.

Los actos protocolizados en la escritura referida, se inscribieron en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiéndole a la número 14 para la compraventa y la 15 para la hipoteca.

De otra parte, siguiendo los hechos de la demanda, ENSISTEMAS LTDA vendió el predio a la demandante PROSNECO S.A.S., y a su vez la financiera Finansa la absorbió el Banco Intercontinental. Que en su momento fue liquidado.

La pretensión entonces se cimentó sobre la cancelación del gravamen, que ya se dijo, se observa en la anotación 15.

Ahora, si bien fue preciso corregir el auto y el consecuente oficio dirigido al registrador, para indicar que se debía cancelar la hipoteca vista en la anotación 15, no en la 17, ha de verse que en auto del 10 de noviembre de 2021 así se dijo, es decir, en esa decisión quedó aclarada la anotación por cancelar, por ello a ese auto se deberá estar la apoderada, máxime que la claridad solicitada se hizo saber mediante el oficio 1113 del 22 de noviembre del año que pasó.

Por lo dicho, nada tiene que ver este proceso con la anotación 18 que corresponde a una hipoteca que constituyó ENSISTEMAS LTDA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS mediante escritura 176 del

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

8

133



20 de enero de 1998, razón por la cual no se accede a esa precisa solicitud.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-00447

De conformidad con el Art. 278 del Código General del Proceso, y dado que no existen pruebas por practicar al interior del proceso, se procede a resolver la instancia como sigue.

1. ANTECEDENTES

1.1 En demanda que por vía de reparto correspondió tramitar a este despacho judicial, EL BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó a ALL FIT S.A.S., y a CÉSAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se acogieran las siguientes pretensiones:

a) Que se ordene a la parte demandada el pago de las siguientes sumas de dinero: NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$94.153.408) por el capital representado en un pagaré aportado con la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley desde su vencimiento, 25 de abril de 2018 y hasta el pago total.

c) SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.548.678) por concepto de interés de plazo generado por el capital mutuado.

1.2 Como fundamentos de sus pretensiones, la parte activa esgrimió los siguientes hechos:

a) Que las ejecutadas se declararon deudores del banco ejecutante al haber suscrito el pagaré base de ejecución.

b) Que las deudoras no han cancelado el valor del citado pagaré desde el 3 de abril de 2018, por lo que la obligación se hizo exigible desde esa fecha.



c) Que el plazo se encuentra vencido y los deudores no han hecho pago al capital o al interés generado.

d) Que el pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta mérito ejecutivo.

1.3 En auto que data del 31 de mayo de 2018 el Juzgado 77 Civil Municipal, quien conoció de la demanda, libró el mandamiento de pago y en él se ordenó correr el traslado a la parte demandada en los términos de ley.

1.4. La parte ejecutada se notificó del mandamiento de pago así: el demandado CÉSAR A ESPINOSA ALVERNIA el 27 de marzo de 2019 bajo los trámites que disponen los Art. 291 y 292 del C.G.P. Y la sociedad ALL FIT S.A.S., por curador ad litem, el 22 de septiembre de 2021.

1.5 Dentro de los términos de ley, la auxiliar de la justicia en combre de la sociedad que representa dio contestación a la demanda presentando como defensa las excepciones que llamó: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ APORTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO. De esta excepción el apoderado del banco ejecutante describió el traslado respectivo.

El ejecutado CÉSAR A ESPINOSA ALVERNIA, no contestó la demanda.

1.6 Adelantadas las etapas procesales de ley se entra a resolver previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES.

2.1 Presupuestos procesales. Los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, así que habiendo demanda en forma en cuanto que el escrito genitor reúne las exigencias de los artículos 82 del C.G.P; capacidad de las partes ya que han mostrado la facultad de uso y goce y se hallan debidamente representadas, y competencia de este juzgador para fallar por tratarse de un asunto Comercial de menor cuantía adelantado en el domicilio de las ejecutadas entra a considerar:

Parte el Despacho del hecho cierto que el título adosado a la demanda, como fundamento de la presente acción ejecutiva cumple cabalmente con los requisitos tanto generales de los títulos - valores



previstos en el Art. 621 del C. de C., como los especiales señalados en el Art. 709 y SS ibídem, razón por la cual este estrado judicial dictó mandamiento de pago, dando aplicación a lo estatuido en el Art. 497 del C. P. C.

Por lo anterior entra entonces, el juzgado a analizar la defensa esgrimida por el extremo demandado de la litis, y se avoca el estudio de la excepción que denominó **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**,

Entendida la prescripción como aquella figura jurídica mediante la cual se adquieren derechos, en el evento en que un reputado poseedor tras haber cumplido con las exigencias de ley se hace al derecho de dominio del bien poseído; produce a su vez un efecto contrario, es decir, extintor de derechos, al hacer inoperante la acción judicial que lo acompaña si este fuere reclamado por la vía judicial, ese es justo el sentido en que el derecho sustancial la ha reglamentado desde el artículo 2512 del C.C.

Vista así la prescripción extintiva que es la que concita el interés del despacho, el Derecho Civil la ajusta a las acciones que se derivan de obligaciones de tinte civil, por ello, dado el carácter mercantil de la que en este proceso se cobra, preciso resulta armonizar las codificaciones encargadas de darle efectos, esto es, que habrá de estudiarse para el presente caso reglas del Código Civil y del Código del Comercio, según lo determina el Art. 822 del Estatuto Mercantil.

Así pues, según ya se dijo, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo además, las exigencias requeridas por la Ley.

Tal fenómeno jurídico puede ser renunciado de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (Art. 2514 del C.C.), también interrumpida de manera natural o civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (Art. 2539 del C. C.).

De todas formas su base y nutrimento es el correr del tiempo según los límites que sobre tal aspecto contenga la norma que la regula. Así, el Art. 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa derivada del título valor prescribe en tres (3) años contados a partir del día del vencimiento cuando del último tenedor se trata. No sobra advertir la aplicación de las reglas de derecho que sobre la letra de cambio existen



bajo los parámetros y remisiones que al respecto efectúa el artículo 711 del Código Mercantil.

Para el evento de la litis a fallar, se tiene que el pagaré objeto de la ejecución tenía como fecha de vencimiento final el 4 de abril de 1998 (folio 2) reconocido así en la pretensión primera de la demanda (folio 12) por lo que habrá de partirse de esta precisa fecha para hacer el conteo que la ley sustantiva dispone respecto de la sanción jurídica que se analiza, teniéndose en cuenta, claro está, lo dictaminado en el Art. 789 del C. de C., por ello habrá de contarse, se itera, 3 años partiendo del vencimiento aquí establecido a efecto de verificar su prescripción.

Si la cuenta anterior no fuese suficiente, se verificará de igual manera el momento de presentación de la demanda si se diera que la prescripción directa no se hubiese configurado y en cambio ocurriera la figura de interrupción que determina la ley adjetiva (Art. 94 C.G.P.)

Como se acotó anteriormente, la demanda se instauró el 25 de abril de 2018, esto es, que para la época en que se dio el acto procesal de ejercicio de la acción cambiaria ésta se encontraba en pleno vigor sin haber sido afectada por el fenómeno de la prescripción, dado que el día último para consumarse se daría el 4 de abril de 2001.

Continuando entonces con el estudio de la prescripción, según las fechas vistas, la acción ejecutiva se inició dentro de los parámetros de tiempo concedidos por la ley de los comerciantes (Art. 789), sin que hubiera operado la prescripción de manera directa, de allí que habrá de verificarse su solidez procesal a las luces del Código General del Proceso.

El punto a analizar ahora es el relacionado con la interrupción de la prescripción con ocasión de la presentación de la demanda judicial, interrupción que como quedó visto es la civil.

De acuerdo con el artículo 94 procesal, son dos las exigencias que debe tenerse en cuenta para concluir que existió interrupción, exigencias que se extractan así: a) presentación oportuna de la demanda, y b) que el mandamiento de pago se notifique al demandado, dentro del año siguiente a la notificación al demandante de esa providencia, por estado o personalmente.



Por lo primero ya quedó visto que el libelo fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, como consta dentro del expediente. Por lo segundo, se hace preciso realizar un detenido y pormenorizado conteo de tiempo atendiendo la rigurosidad de la ley de proceder civil.

En este sentido se encuentra que el mandamiento de pago proferido en éste asunto, fue notificado por estado al demandante el día 1 de junio de 2018, por lo que el término del año de que trata el Art. 94 del C. G. P., comenzó con su inevitable concurrencia a partir del 2 de dicho mes y año, culminando en junio 2 de 2019.

Según lo anterior, y como la notificación a la obligada ALL FIT S.A.S., acaeció el 22 de septiembre de 2021, si bien estuvo muy por fuera del año al que se ha hecho referencia, de todas maneras para el día de ese acto procesal se había consumado la prescripción de la acción, que se dio el 4 de abril de 2021, es decir 5 meses antes, hecho que hace prospera la excepción para esta ejecutada.

No se dirá lo mismo respecto del demandado ESPINOSA ALVERNIA, quien al haber guardado silencio una vez se le notificó del proceso en su contra, se yergue sobre sí la presunción establecida en el Art. 97 de la codificación procesal, de allí que se segurará la ejecución respecto de este deudor.

Lo anterior para indicar que a las luces del Art. 789 del Código de Comercio, concomitante con el 94 del C.G.P y el Art. 2539 del C.C., la prescripción ha tenido su advenimiento, según lo considerado..

Basten estas observaciones, para manifestar que la excepción planteada por la defensa habrá de prosperar.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA Y PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARE



APORTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO planteada por la curadora Ad Litem en nombre de la demanda ALL FIT S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia se da por terminado el presente proceso para la ejecutada ALL FIT S.A.S.,. Por tal virtud, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes de los bienes de esta demandada únicamente.

Oficiese.

TERCERO: CONDÉNASE en costas y perjuicios a la parte ejecutante. Frente a la ejecutada ALL FIT S.A.S., Tásense las primeras y liquídense las segundas conforme el Art. 283 del C.G.P.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

CUARTO. Se dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN frente al ejecutado CÉSAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA en los términos del mandamiento de pago.

QUINTO. Practíquese la liquidación del crédito siguiendo lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el crédito aquí cobrado se subrogó en la suma de \$39.687.333 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

SEXTO. Se condena en costas al ejecutado, la secretaría hará la liquidación respectiva incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Par: _____ ad:
JURISDICCION _____
MUNICIPIO DE CALIBAN _____

Bogotá, D. C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

En atención a la comunicación emanada por el Registrador Principal y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-537599 el despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) alcalde Local o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar y la de nombrar secuestre si el aquí nombrado no se presenta a la diligencia.

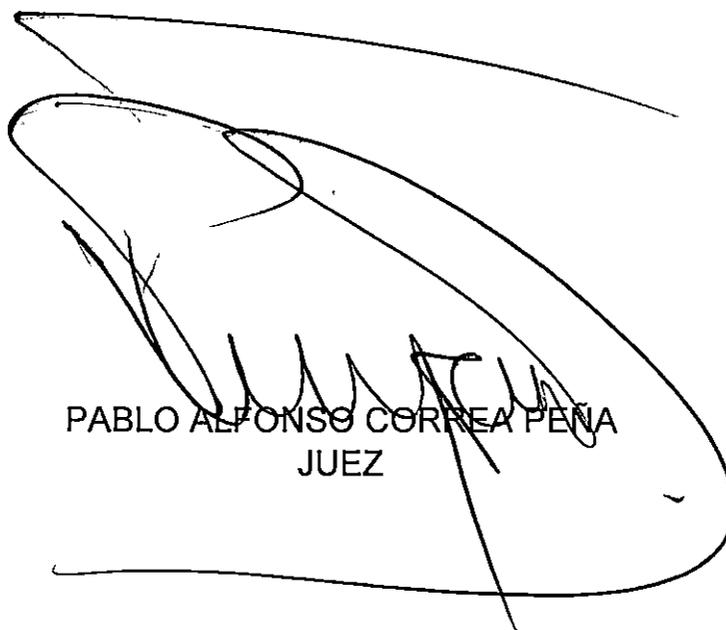
Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares.

Comuníquesele.

Por otra parte en atención al escrito que antecede, por secretaria librese nuevamente el despacho comisorio No 36 comisionando al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ - CASANARE

Notifíquese (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

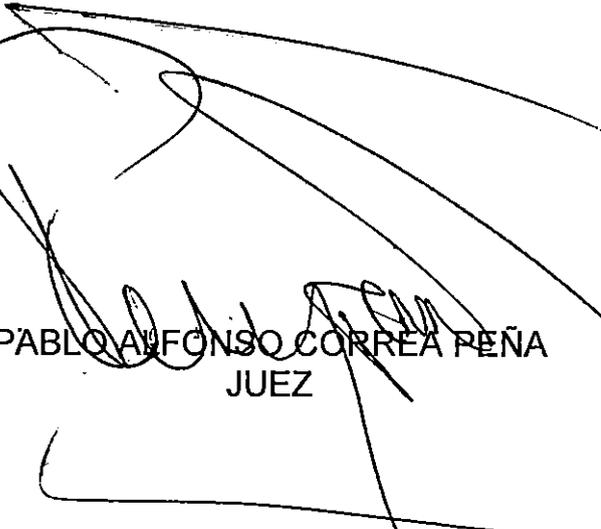
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado LUIS CARLOS GUTIÉRREZ NARVÁEZ., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

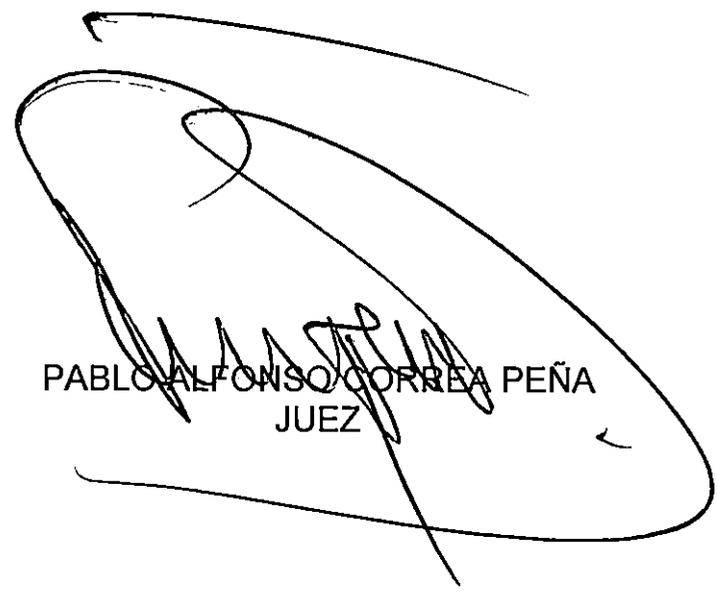
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00550

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite por pago total de la obligación.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFÍCIESE.
3. Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL S.A. Sede Medellín con dirección electrónica almacenamientolaprincipal@gmail.com, para que haga entrega del rodante al BANCO DAVIVIENDA o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25	ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

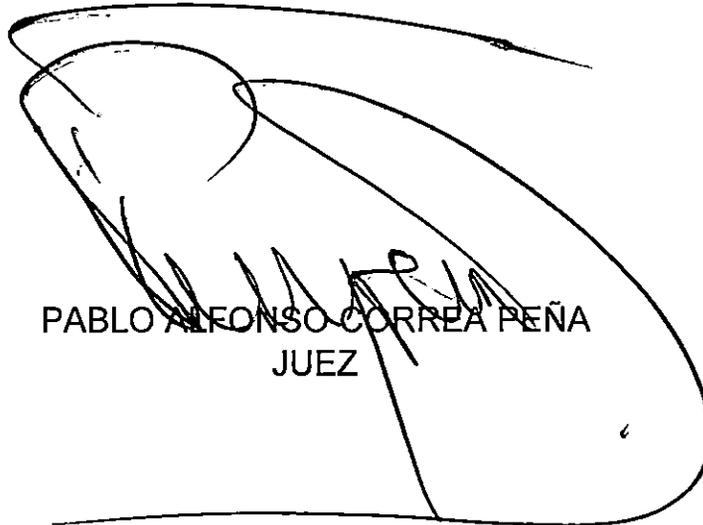
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00673

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ELIZABETH MORA ROMERO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>05</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

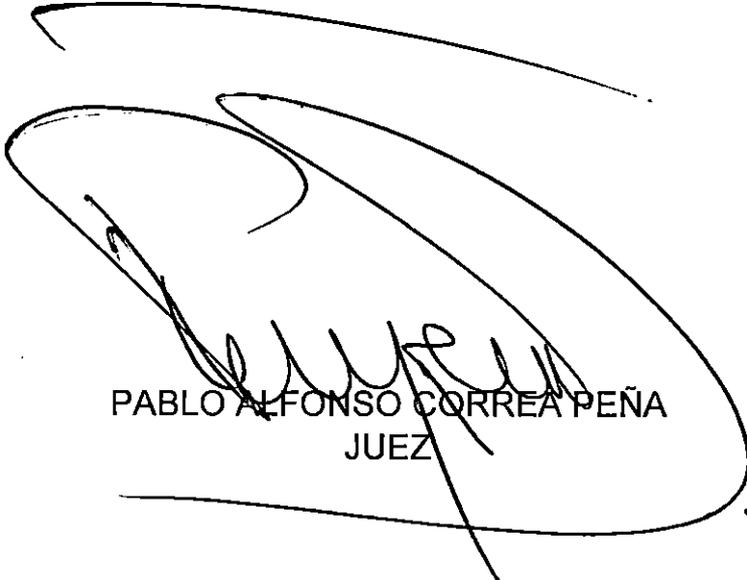
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00886

En aplicación con el Art 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de la ejecutada TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE.

La secretaria incluya el nombre de la emplazada en el Registro nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art 10 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



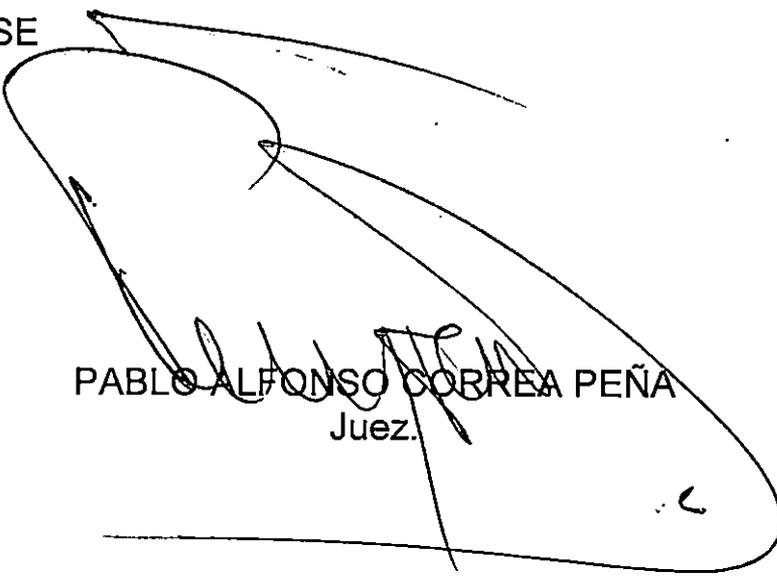
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-00981

A efecto de garantizar el debido proceso a la entidad requerida COLPENSIONES, cual lo ha dispuesto la Corte Constitucional frente a actuaciones sancionatorias; envíese oficio al pagador haciéndole saber que su renuencia a dar cumplimiento a la orden de embargo de las mesadas del deudor, que se le notificó en oficio 1000 del 4 de marzo de 2019 y se le iteró en oficio 1915 del 16 de octubre de 2020 le hará acreedora de las sanciones que contempla el Art. 44 del Código General del Proceso y deberá responder por los valores dejados de consignar cual lo prevé el numeral 9 del Art. 593 procesal.

Lo anterior para que en el término de diez días, entregue las justificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

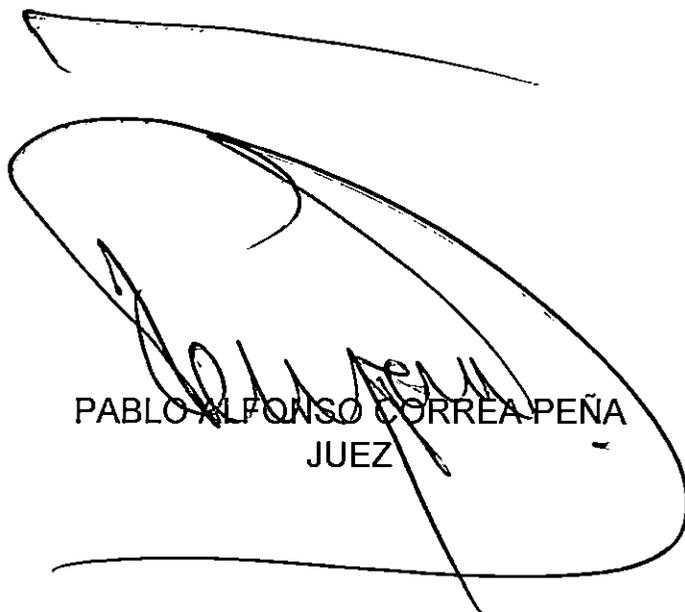
2018-01001

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA, a REINTEGRA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por escrito		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha:		
Secretaría de:		

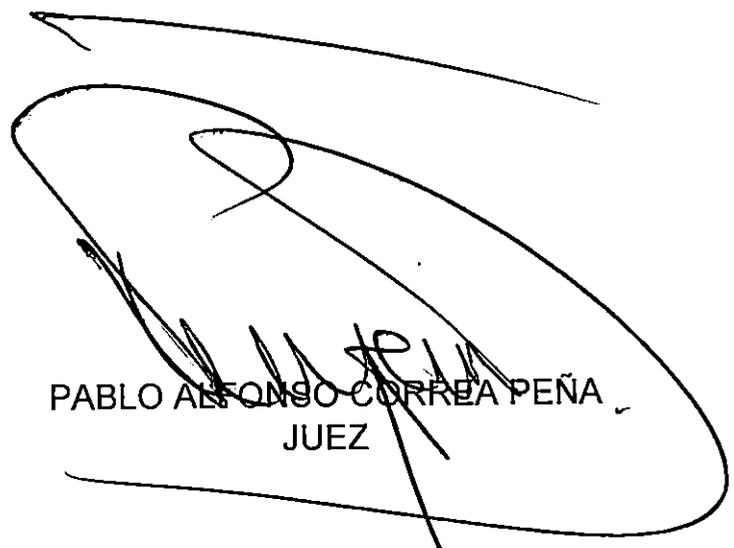
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-01078

Se aclara el auto de fecha 24 de agosto del 2021 en el sentido de indicar que:

1. Da por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud tal y como lo indica la apoderada de la parte solicitante.
2. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL en Cartagena, para que haga entrega del vehículo objeto de este asunto, el de placas DTV569 a la empresa RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien esta autorice.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFÍCIESE
4. La secretaria, remita directamente el Oficio al canal digital de la apoderada solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de esta solicitud
6. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



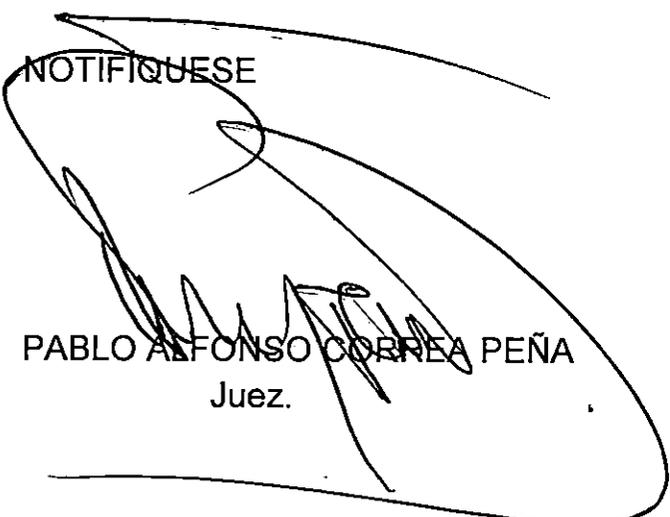
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-01122

Se observa en el escrito de demanda que, quienes han comparecido solicitando la apertura de esta sucesión son los hijos (representantes) de ORLANDO DUARTE BERMÚDEZ, hermano de la causante; a su vez se ha presentado ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ quien dice ser también hermana de la causante, haciendo la petición de herencia respectiva.

Así las cosas, y para atender lo pedido en el escrito del defensor de oficio de la mencionada señora Elena Sarmiento, se hace preciso poner en conocimiento del apoderado de los demandantes tanto la petición de herencia como la actuación del señor abogado de Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 5	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



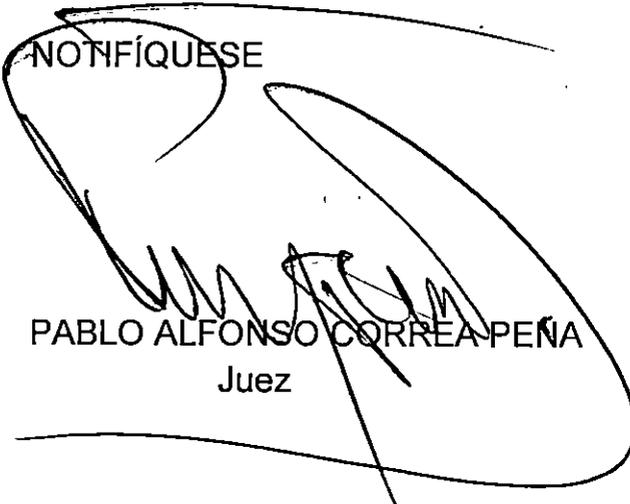
Enero veinticuatro (24) dos mil veintidós (2022)

2019-00021

La apoderada deberá aclarar su petición dado que, el proceso del que pide su archivo es una restitución de inmueble y sustenta la petición en el pago de una obligación que aquí no está cobrada.

Por lo cual indique si hubo entrega del inmueble en cumplimiento de la sentencia proferida en su momento.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

providencia anterior notificada por anotación
Estado No. 5
esta misma fecha: _____

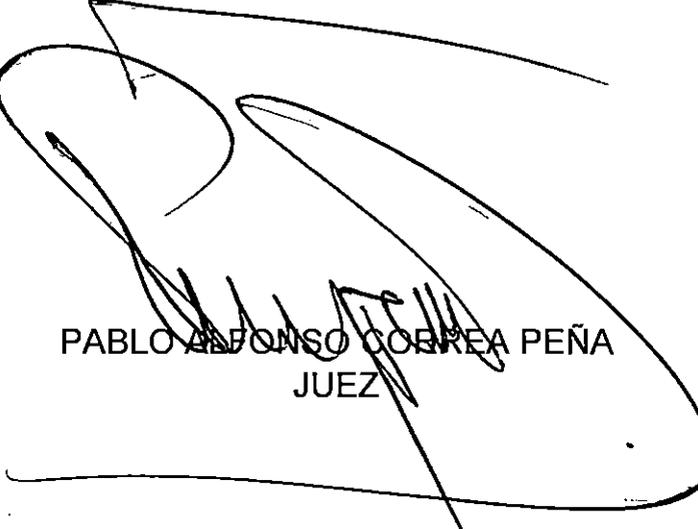


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00271

En atención al escrito que antecede se le hace saber a la memorialista se le informa que una vez revisado el expediente y el buzón institucional no se encontró respuesta alguna de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022.	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

**SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 11001400302920190028700
DEMANDANTE: MARLENY GARZON DORADO
DEMANDADOS: NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y OTROS**

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, designado por su Despacho para el efecto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 50S-1091550 Y LINDEROS MENCIONADOS EN LA DEMANDA DEL BIEN OBJETO DE USUCAPION.

SEGUNDO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

TERCERO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

CUARTO.- ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, IMPUESTOS, MEJORAS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA REALIZADAS AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION.

QUINTO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

SEPTIMO.- ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 50S-1091550 OBJETO DE USUCAPION.

OCTAVO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRETENSIONES

No me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, por que desconozco las razones que tenga mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme alo ordenado en el **Código General del Proceso y Ley 1561 de 2012.**

De otra parte al carecer de fundamentos jurídicos y probatorios que me permitan enervar los pedimentos dela demandante, condiciono al Despacho a practicar las pruebas a que haya lugar con el fin de establecer que la demandante es poseedora de pleno de pleno derecho del bien inmueble materia de prescripción, por haberlo adquirido por Prescripción extraordinaria de Dominio.

Sobre el fundamento de la usucapión, Ternera trae a colación lo que ha expresado la Corte Suprema de Justicia en una de sus providencias al respecto:

"...De lo anterior se observa que el fundamento esencial de la prescripción adquisitiva del derecho de dominio es la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, lo que significa que declare la pertenencia no es constitutiva del derecho real de dominio, sino simplemente declarativa, por cuanto no es la sentencia, sino la posesión ejercida sobre el bien, acompañada de justo título y buena fe, si se trata de prescripción adquisitiva ordinaria, o la sola posesión del mismo por el espacio de veinte años, la fuente de donde surge el derecho que el fallo judicial se limita a declarar..."

Características de la prescripción adquisitiva

Los autores Velásquez, Alessandri y Somarriva coinciden en las siguientes características sobre la prescripción adquisitiva:

- 1. Es un modo originario, debido a que el prescribiente no lo recibe de alguien más y queda libre de todo gravamen o vicio al momento de ser declarado.
- 2. Es un modo de adquirir a título singular, esto es, que sólo se pueden adquirir especies determinadas. Una excepción a esto es la adquisición de un derecho real de herencia debido a que esto se trata de adquisición a título universal, pero esto se tratará más adelante a profundidad.
- 3. Es a título gratuito, debido a que no le debe pagar a nadie y es el propio trabajo del poseedor manifestado en actos materiales lo que exige la ley para lograr el derecho.
- 4. Es un modo de adquirir por acto entre vivos. En otras palabras, para que la prescripción opere no es necesaria la muerte de alguien, "sino la vida de ella".
- 5. Otros autores sostienen que la prescripción "solo sirve para adquirir el dominio y los demás derechos reales, a excepción de las servidumbres discontinuas e inaparentes; no sirve, en consecuencia, para adquirir derechos personales".

Los diferentes autores coinciden en tres requisitos principales: (i) que la cosa sea susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva, (ii) que haya una posesión previa (ii) y que esta sea por el tiempo señalado por la ley.

PETICION

En el sub-lite, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que la demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción extraordinaria adquisitiva dominio, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello.

103

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decrete, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

106

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 11001400302920190028700
DEMANDANTE: MARLENY GARZON DORADO
DEMANDADOS: NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, designado por su Despacho de manera respetuosa, por medio del presente escrito, solicito con todo respeto se sirva señalar **los gastos de curaduría** a que tengo derecho, por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Dela señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

29 NOV 2021

T 107
Handwritten signature

RE: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190028700

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 30/11/2021 2:18 PM
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Icons for email actions: print, favorite, share, reply, forward, etc.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 8:10 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190028700

Buenos días,
Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 13 ENE 2022
HOY



Handwritten signature and initials (20)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00287

Se tiene por notificada en legal forma a la demandada NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de su Curador Ad-Litem.

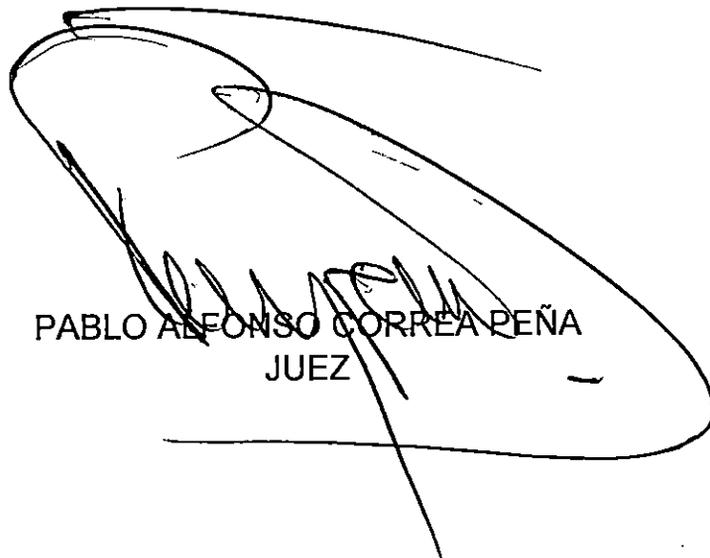
En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

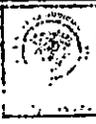
Escanéese el folio 103 a 106 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$300.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

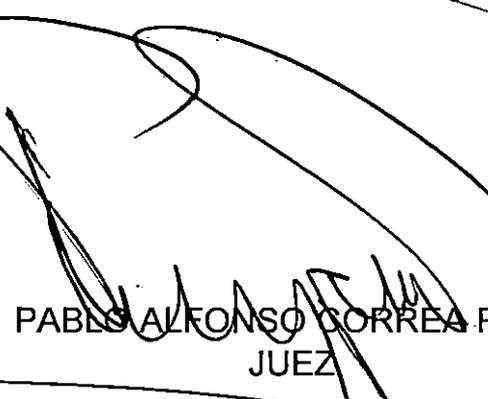
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00498

Agréguese a los autos el despacho comisorio No.014 proveniente de la alcaldía local de Kennedy.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
secretario (a): _____	

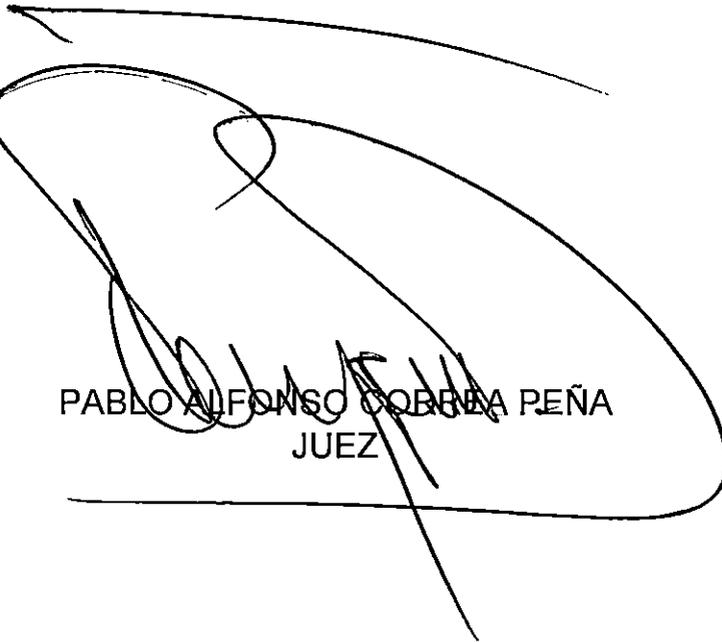
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00498

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación allí contenida informando que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado, es del caso resaltar que con dicha acción desaparece el objeto mediante el cual se inició la presente demanda. Por lo que en consecuencia el despacho RESUELVE:

DECLARAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN por HABERSE REALIZADO LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE a la parte demandante.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25	FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	1205	
de este mismo ...		

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00531

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM S.A.S., demandó CATAPILA JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ E HIJOS CIA S EN C. y al señor JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de junio de 2019 y 11 de octubre de 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES DE pesos (\$2.000.000.00) MC/TE correspondiente al saldo de la cuota contenida en el literal b, de la cláusula segunda del contrato aportado como base de ejecución.

Por la suma de SESENTA MILLONES DE pesos (\$60.000.000.00) MC/TE correspondiente al capital acelerado contenido en el contrato aportado como base de ejecución.

Por la suma de DIEZ MILLONES DE pesos (\$10.000.000.00) MC/TE correspondiente a la cláusula penal contenido en el contrato aportado como base de ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a CATAPILA JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ E HIJOS CIA S EN C. y al señor JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ de conformidad con los lineamientos del Art 8 del Dec 806 del 2020, tal y como dan cuenta los informes que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA REÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-00571

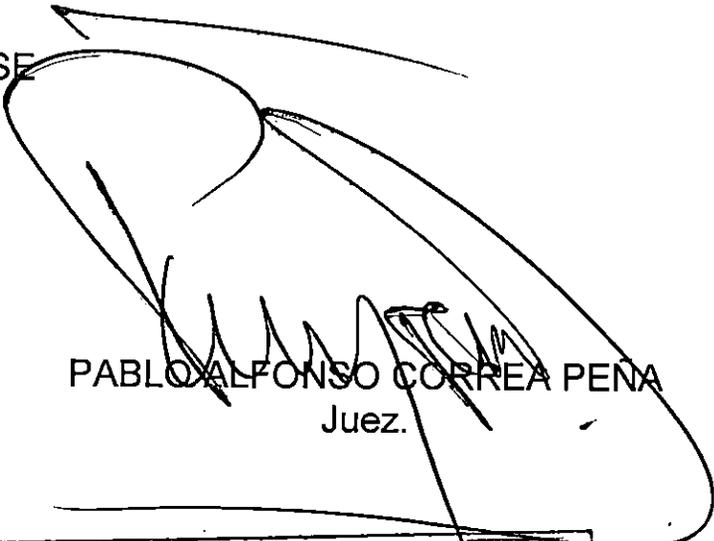
Ha de negarse la solicitud de nombramiento de perito que hace el apoderado de la demandante bajo lo dispuesto en el Art. 227 del Código General del Proceso.

Previos a señalar fecha para surtir la diligencia de inspección judicial, se hace preciso hacer la legal vinculación del extremo demandado en el proceso por ello se dispone.

Emplazados como se encuentran los herederos determinados e indeterminados de BELISARIO MORENO NOVOA, BLANCA CECILIA MORENO MORENO y MARÍA BRÍGIDA MORENO MORENO, así como los indeterminados, se les nombra Curador Ad Litem.

Al auxiliar designado comuníquesele el nombramiento y désele posesión de cargo

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Notario (s):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

16

213



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-00571

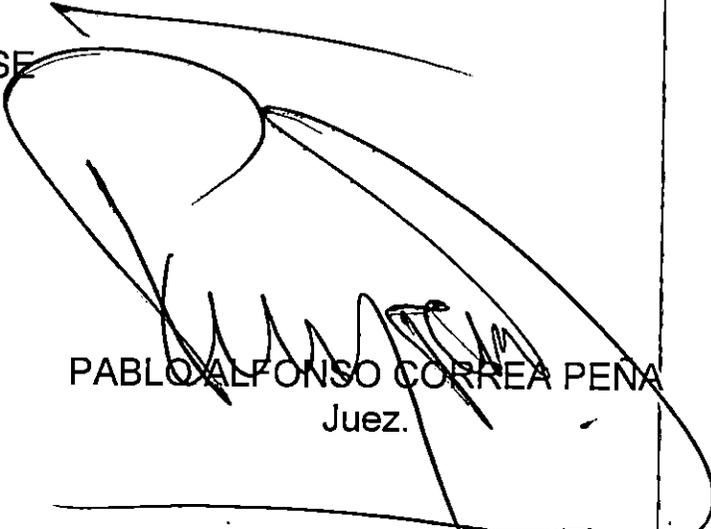
Ha de negarse la solicitud de nombramiento de perito que hace el apoderado de la demandante bajo lo dispuesto en el Art. 227 del Código General del Proceso.

Previos a señalar fecha para surtir la diligencia de inspección judicial, se hace preciso hacer la legal vinculación del extremo demandado en el proceso por ello se dispone.

Emplazados como se encuentran los herederos determinados e indeterminados de BELISARIO MORENO NOVOA, BLANCA CECILIA MORENO MORENO y MARÍA BRÍGIDA MORENO MORENO, así como los indeterminados, se les nombra Curador Ad Litem.

Al auxiliar designado comuníquesele el nombramiento y désele posesión de cargo

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Notario (a):	

306



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980



Ca36089319

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C. 52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO.- Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

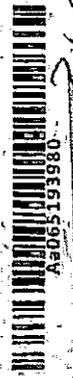
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHAGON PAEZ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065193980

NOTARIA 19
BOGOTA D.C.



Ca36089319

Ccodena sa. No. 18-09-19

Ccodena sa. No. 02-03-20

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA:

COMPARECÍO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

307



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



Aa065193981



Ca36089319

demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.....

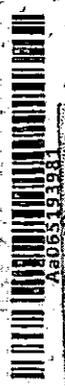
En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaria Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaria Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.....

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaria Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.....



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065193981

NOTARÍA
BOGOTÁ D.C.

Ca 360893195



10871VBMKBADABUS

18-09-19

18-09-19

Cadenas S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenas S.A. No. 9905349 02-03-20

10835a5EEM5Z8MG

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.....

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.....

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.....

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente Instrumento.....

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].....

RESOLUCION 1299 / 2020	
Derechos Notariales	\$61.700
Fondo. Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACION	
RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vo. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTÓ PC. ACENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	

20



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259
№ 1259

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)



Ca36089319

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y:

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.132.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-076 Versión 02



República de Colombia

Depositar en esta oficina para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo histórico

SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.

Ca360893192



Cadenas SA. No. 8999354 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 ✓	Secretaria de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walters Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Luis Esther Jaramillo Morano - Director de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Cristiano Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

320



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca 36089319

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

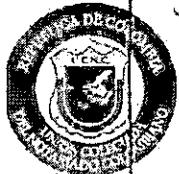
DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.775.977 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-076 Versión 02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de carturas públicas, certificaciones y documentos del orden notarial

SECRETARÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Ca 36089319



02-03-20 Cadena S.A. 14.8993390

10831MGC5aEEEM8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda.
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer.
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especialista
Revisó: Estelita Esther Jacamillo Moran - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Parra - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 55
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexos: 0
Proc. # 4703159 Radicado # 2020EE16897 Fecha: 2020-01-29
Tercero: 1130605619 - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Dep.: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida



Ca36089319

RESOLUCIÓN No. 00257

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a "las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
CARRERA 31A
02-03-20
Calle 125
Ca36089319

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020

Carolina Urrutia

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 64-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**

312



SECRETARÍA DE AMBIENTE

#120



Ca36089318

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C.: 52453929	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C.: 79904464	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Aprobó:					
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C.: 52453929	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
Firmó:					
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C.: 52453929	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcelino notarial

Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Ca36089318
10634AEM3Z8MGS



№ 1259

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato. Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of Carolina Urrutia Vásquez]

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
 Revisó: Estalija Stefania Walteros Rojas
 Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
 Revisó: Adriana Margarita Urbina Pineda

313



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca36089318

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.518 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

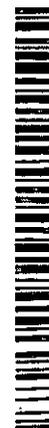
2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Responsabilidad para con el Estado de Colombia de los contenidos de este documento

Ca36089318



02-03-20

10993M8Z0MGC53E



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

#1259

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11.	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Estefanía Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Perdo - Asesora
Cristiana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *Aut.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

314



ACTA DE POSESIÓN

No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.

Fecha de efectividad: **A partir del 3 de febrero de 2020**

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. **1.130.605.619 de Cali**
- b) Libreta Militar No. **-**
- c) Certificado Judicial No. **-**
- d) Certificado Médico de Aptitud **-**
- e) Títulos de idoneidad **Abogado T.P. 190115
Especialización en Derecho Público.**

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

Carolina Urrutia

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Todo el material para ser expedido, de copia de escritura pública, certificadas y instrumentales del arcelino maburja



Ca 360893187



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

321



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1253



Ca36089304

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

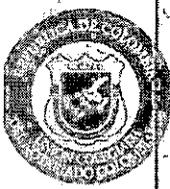
En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificación y documentos del arrolamiento notarial

Ca 36089304



Código de barras 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 P

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se establecen delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente se actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por el Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de partícipen el proceso sumministrando la información requerida por el juzgado y emitir pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, dentro del proceso, que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Delito, el Anjuicio de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en el proceso que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de transferencia de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una entidad descentralizada, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los casos que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carra 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01

322



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

NO 1259



Ca38089303

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

Ca38089303



02-03-20
Cadena S.A. 18.80.893030



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital,

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

323



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

1259

212

05 ABR 2018

Pág. 18 de 18



Ca36089303

Continuación del Decreto N°.

DE

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Mauricio Espinoza Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó: William Arjenio Burgos Durango - Subsecretaría Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca36089303



02-03-20



Certificación Catastral

Radicación No. W-453980

Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

1259

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8999990619	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 12A ÉSTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

Código de sector catastral:

002602 03 20 000 00000

CHIP: AAA0156KTRJ

Cedula(s) Catastra(es):

102106000400000000

Número Predial Nat: 110010126050200030020000000000

Destino Catastral: 63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
7,780.1	0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	56,017,000	2013
8	52,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C5DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234.7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

329



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020 Pag. 7



1259

Ab065188957



Ca36089303

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1259.....

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

Carolina Urrutia Vasquez
 NOTARIA 19
 CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

c.c 52453929
 DIRECCION: Avenida Caracas #54-38
 ESTADO CIVIL: casada
 CELULAR: 3203394680
 E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:
 RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF
 Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y
 Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,
 NIT:899.999.061-9

Cristian Alonso Carabaly Gerra
 NOTARIA 19
 CRISTIAN ALONSO CARABALY GERRA

c.c 1130605819
 DIRECCION: calle 124A #54-01
 ESTADO CIVIL: Soltero
 CELULAR: 3187606040
 E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co
 ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910
 RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF



108725HVPKQK8AMAG

18-09-19

Cadena S.A. No. 02-03-20



Cadena S.A. No. 02-03-20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del orden notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 19

OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO

NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Notaria 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-93
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 7454100 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

368

EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA	VERSIÓN: 01
	CÓDIGO: ES-F-03
	FECHA DE APROBACION: Marzo 20 de 2010



Ca36089303

NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE
 FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
 VEINTI UNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO
 1070/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)



CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.	13/07/2020
-------------	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
 NOTARIO 19

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO
 TANTO, SE PRESUME VIGENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
 NOTARIO 19

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

CALLE 63 No 9A -83.
 PBX. o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca360893036



C. Cadena S.A. No. 02-03-20

30 / 12

1912

CONFIDENTIAL

306



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5291801 Radicado # 2021EE273097 Fecha: 2021-12-13
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Ed. Hernando Morales Molina
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES No. 110014003029-2019-00685-00 INICIADO POR JERSOL COCA PEÑA C.C. 79.584.286 contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 2.905.901 y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2021ER257198.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 1075 del 17 de noviembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip Catastral AAA0146KYWW, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40341029 y ubicado en la Calle 88 G Sur No. 6 C -06 Este, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



327



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 06-
12-2021

Revisó:

Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 13-
12-2021

3278
328

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0146KYWW
Dirección: CL 88G SUR 6C 09 ESTE MJ 1
Código de sector catastral: 002612035018

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 002612035018, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital.190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

329

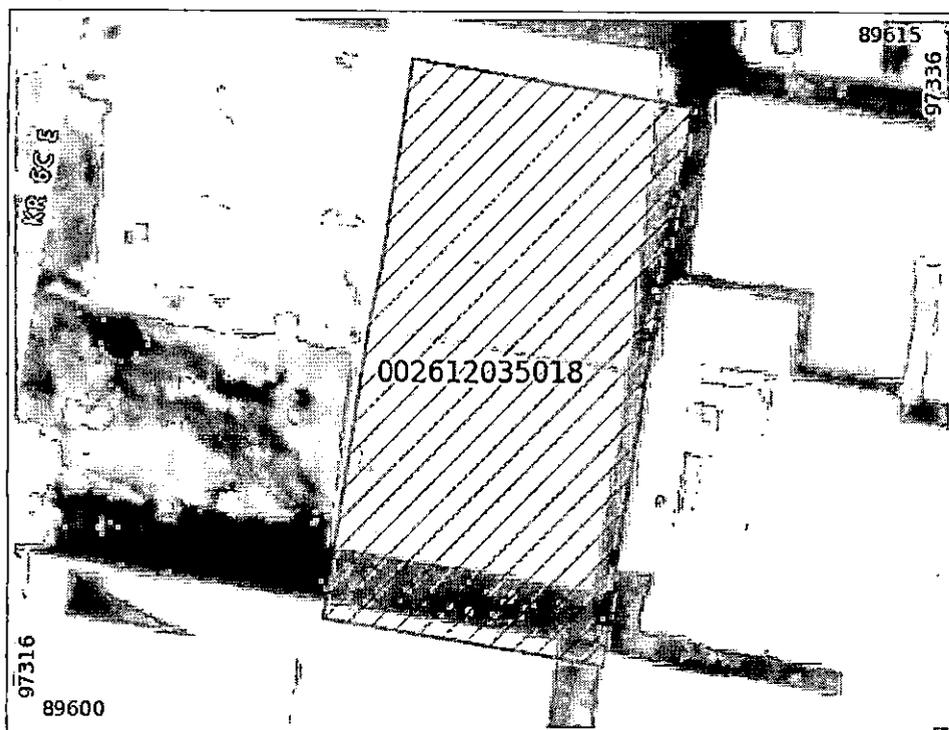
PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0146KYWW

Dirección: CL 88G SUR 6C 09 ESTE MJ 1

Código de sector catastral: 002612035018

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 002612035018, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13. Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214. Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

330



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004; Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

VO 2331
14 DIC 2021
[Handwritten signature]

RE: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES No. 110014003029-2019-00685-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 16/12/2021 9:34 AM

Para: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 11:58 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES No. 110014003029-2019-00685-00

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Ed. Hernando Morales Molina

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES No. 110014003029-2019-00685-00 INICIADO POR JERSOL COCA PEÑA C.C. 79.584.286 contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 2.905.901 y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2021ER257198

CORDIALMENTE

DEFENSA JUDICIAL



DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía
Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido pueda ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13 ENE 2022



Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021

SNR2021EE105800

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 1082 del 17 de noviembre de 2021
Radicado: 2019-00685
Demandante: Jerson Coca Peña
Demandado: Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y Personas Indeterminadas
Radicado Superintendencia: SNR2021ER125899

Respetada Doctora Mariana,

Atendiendo su comunicación sobre la admisión de la demanda de la referencia, con el fin que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes sobre el asunto en litigio, le informamos que el estudio de la tradición se realizó con sustento en los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP.

De conformidad con lo anterior, de requerirse una ampliación de la tradición deberá solicitar los antecedentes del predio a la respectiva ORIP.

Ahora bien, respecto al predio sobre el cual se ha iniciado proceso de titulación, le informamos lo siguiente:

Folio de Matricula	50S-40341029
--------------------	--------------

- El folio de matrícula refiere Propiedad Privada por cuanto en la complementación del folio matriz No. 50S-118180 expresa lo siguiente: fábrica de materiales para construcción Ltda. FAMACO LTDA adquirió por aporte que le hicieron Vargas Cualla Martin por escritura 2427 del 04-06-69 de la notaria 2. de Bogotá. registrado al folio 050-0118180, este hubo por compra a la hacienda Verbenal buenos aires por escritura 699 del 27-02-1969 de la notaria 2 de Bogotá. Este hubo en mayor extensión por compras a Lucy García por escritura 5389 del 16-12-1965 de la notaria 2 de Bogotá.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

333



- De conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- En el (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).
- El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: José Fabian Palacios S. / Contratista
Revisó: Laura Tovar Matiz. / Contratista
Revisó: Martha Lucía Restrepo / Coordinadora Grupo Formalización
Anexo: FMI 50S-40341029

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten signature and date: 16 DIC 2021

Respuesta a su Oficio No. 1082 del 17 de noviembre de 2021 Radicado: 2019-00685 ACUSADO RECL... X

16 DIC 2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jose.palacios@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Jose Fabian Palacios Saavedra <jose.palacios@supernotariado.gov.co>

Jue 16/12/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

SNR2021ER125899.pdf 317 KB

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto, para sus fines pertinentes.

Cordialmente, José Fabian Palacios S Contratista Grupo de Formalización SNR

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13 ENE 2022

Handwritten signature over the stamp

335



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaría
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 06-01-2022 09:05:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE470 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:52 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIESP
DESTINO: /MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R./
ASUNTO: OFICIO JUZGADO N°. 1074 DEL 17-NOV-2021.-REFERENCI
OBS: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA

Asunto: Oficio Juzgado n°. 1074 del 17-nov-2021.
Referencia: Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material de Bienes n°. 110014003029-2019-0068500; Inicado por: Jersol Coca Peña C.C. 79.584.286; Contra: Herederos Indeterminados del Señor Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 2.905.901 y Personas Indeterminadas.
Radicado: UAECD 2021-1346781 del 30-nov-2021; 2021ER32548 del 25-nov-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2021).

Esta subgerencia en el ámbito de sus funciones y tal y como se observa en la siguiente imagen, procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información catastral -SIIC-, la anotación "008-Proceso en Curso Juzgado", en el respectivo censo inmobiliario:

05/01/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCOND1.FMD

Direccion Actual	CL 88G SUR 6C 09 ESTE	Anterior	CL 84B SUR 6C 09 ESTE
Cédula Catastral	0026123518000000	CHIP	AAA0172HCTO
Código Sector	003612 35 18 000 00009	Código Dirección	200411079600019716
Localidad	5 USME	Barrio	LA COMUNA
Parte Cuenta	105 55673	D.S.I	
Vigencia Formación	21/07/2003	Vigencias Actualización	2004 2011
Fecha Inscripción	21/07/2003	Fecha Actualización	31/12/2021
		Zona Postal	110531
		Max. Numero Pisos	2
		Marca Formación	E

Cédula Catastral	Tipología	Am/Numero Radicación	Am/Numero Resolución

Identificación	Propietario	#Propie.	%Cotrop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
2905901	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	1		N	SI
Documento	Fecha	Noia/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Immo
COPIA ESCRITURA	593 17/09/2000	58		5	050540341029
Tipo Propiedad	16 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	
Destino Catastral	67 PREDIO CON MEJORA AJENA	Estata	0	Marca PH	Clase Predio
		Area (m2)	Area (m2)	'SIN'	NPH
		Terreno	Construccion	Valor Integral	Valor Avaluo
		72.00	00		48.690.000
					45.696.000
					Vigencia
					2022
					2021

Avaluo Especial	NO	Rev.Instancia		Marca autonubio		Radicación	
Mutación		99 INFORMACION - ACTUALIZACION		Fecha	31/12/2021		
Rad.Pendientes		de 5 171 REF INFORMACION MAN	2021	1346781	30/11/2021	2021	1369938
Restricciones		# 2 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO		05/01/2022			

Predio incorporado con el tipo de propiedad 06-particular, destino catastral 67-predio con mejora ajena y quien se encuentra registrado como propietario es el señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA identificado con C.C. 2.905.901.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 2347660 - línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



UAECD
Catastro Bogotá

326

Este predio tiene incorporada la siguiente mejora:

05/01/2022		UAECD CONSULTA GENERAL DE PREDIOS S.L.L.C.		CCOND1.FMB	
Direccion Actual	CL 88G SUR 6C 09 ESTE MJ 1	Anterior	CL 84B SUR 6C 09 ESTE MJ 1		
Cedula Catastral	202503351800000000	CHIP	AAA0146KYVW		
Codigo Sector	002612 35 18 001 00000	Codigo Direccion	199962100000011672		
Localidad	5 USME	Barrio	LA COMUNA		
Parte Cuenta	0	D/SI	CL 88G SUR 6C 11 ESTE		
Vigencia Formacion	1.999	Vigencias Actualizacion	2004 2011	Zona Postal	110531 Max. Numero Pisos 2
Fecha Inscripcion	30/11/1993	Fecha Actualizacion	31/12/2021	Marca Formacion	D
Certifica Cabida L		Tipologia		Año/Numero Radicacion	
Identificacion	79584286	Propietario	JERSOL COCA PENA	#Propie.	1
Documento		Fecha	01/01/1900	%Coprop.	100.00000
PROMESA COMPR.		Nota/Juzg	01	Poseedor	S
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Interrelacionado SNR	
Destino Catastral	01 RESIDENCIAL	Clase Predio	(NPH)		
Area M2		Valor Integral		Valor Avaluo	
Terreno	00	Valor Integral	147.60	Valor Avaluo	56.468.000 2022
Construccion		Valor Avaluo		Valor Avaluo	58.585.000 2021
Avaluo Especial		Rev. Instancia	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2021
Metarion		Marca autoavaluo		Radicacion	2021 1349808
Rad Pendientes		Fecha	31/12/2021		
Restricciones	# 2 1008 PROCESO EN CURSO JUZGADO	Fecha	05/01/2022		

Mejora inscrita con tipo de propiedad 06-particular, destino catastral 01-residencial y quien figura como poseedor es el señor JERSOL COCA PENA identificado con C.C. 79.584.286.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdq/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Fecha: 2022.01.07 08:14:05 -05'00'

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica
Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva /SIFJ
Revisó: Control de Calidad/SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

An Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - Info. Línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Desp. 13h 337

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2021-1346781; 2021ER32548, 2022EE470 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

ACUSADO RECI... X

1.1 ENE 2022

[Handwritten signature]

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>
Mar 11/01/2022 11:24 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

[Email action icons: lock, like, reply, forward, etc.]

2022EE470_MARIANA D...
498 KB

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Si es su interés Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> la línea de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Catastro en Línea
 Portal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital donde puede realizar sus trámites en línea, descargar sus certificados catastrales y de vivienda sin costo.
catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Responder | Reenviar

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 13 ENE 2022
 HOY

[Handwritten signature]

338

16/12/21, 15:09

Correo: Maria Victoria Ceron Matiz - Outlook

RV: SOLICITUD JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Jose Villanueva Serrano Rincon <josev.rincon@fiscalia.gov.co>

Jue 16/12/2021 11:19

Para: Maria Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>

CC: Astrid Herminia Zamora Castro <astrid.zamora@fiscalia.gov.co>; Oscar Javier Ramon Restrepo <oscar.ramon@fiscalia.gov.co>

Dra. Maria Victoria cordial saludo, de conformidad a lo solicitado en el correo que antecede informo que se realizó verificación, en donde se evidencia que el inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. **50S-40341029**, no está registrado en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF) de la SRAC, se adjunta pantallazo en Word.

Cordialmente,

JOSÉ VILLANUEVA SERRANO RINCÓN

Grupo FEAB-SRC

Email: josev.rincon@fiscalia.gov.co

Avenida calle 26 No. 69 – 76. Torre 4 (Agua), Piso 16, Edificio Elemento, código postal 111071, Bogotá D.C

Conmutador: 5803814 Ext.10024

Celular 3213987330



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Maria Victoria Ceron Matiz

Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:32 a. m.

Para: Jose Villanueva Serrano Rincon <josev.rincon@fiscalia.gov.co>

CC: Oscar Javier Ramon Restrepo <oscar.ramon@fiscalia.gov.co>; Astrid Herminia Zamora Castro <astrid.zamora@fiscalia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Importancia: Alta

Buenas Días

Cordial saludo Subdirección Regional de Apoyo Central

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado, de manera respetuosa se solicita informar si el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40341029** se encuentra siendo administrado por la Subdirección Regional de Apoyo o si el mismo ha sido puesto a disposición del FEAB.

339

PANTALLAZO SIAF MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-40341029

ACTIVOS: [Redacted] Informe Plano Retornar
 Consultar un Registro
 CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha: [Redacted] 16/12/2021
 Seccional: [Redacted] Placa ppal: [Redacted]
 Procedencia: [Redacted] Placa: [Redacted]
 Bodega: [Redacted] Seccional: [Redacted]
 Dependencia: [Redacted]
 Departamento: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Artículo: [Redacted]
 Descripción: [Redacted]
 Responsable: [Redacted]
 Indicador Estado Activo: [Redacted] Documento Origen: [Redacted]
 ENTRADA ALMACEN: Documento [Redacted] Numero: [Redacted] Fecha Entrada: [Redacted]
 PRIMERA SALIDA: Documento [Redacted] Numero: [Redacted] Fecha Salida: [Redacted]
 Fecha Novedad: [Redacted] Documento Novedad: [Redacted] Numero: [Redacted]
 Costo Adquisicion: [Redacted] Estado Bien: [Redacted]
 Costo ajustado: [Redacted] Depreciacion Acumul: [Redacted]
 Cantidad: [Redacted] Cuotas Depreciar: [Redacted] Cuotas Depreciadas: [Redacted]
 Ajuste Activo: [Redacted] Ajuste Depreciacion: [Redacted]
 Nro Proceso: [Redacted] Tipo Activo: [Redacted] Varios Responsables: [Redacted]

[Redacted]

16/12/21 15:08

Correo: Maria Victoria Ceron Matiz - Outlook

340

RV: SOLICITUD JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Jue 16/12/2021 14:17

Para: Maria Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>; Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>

Buenas noches Doctora Maria Victoria:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 50S-40341029**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento.

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo Central**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Maria Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>

Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:33 a. m.

Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

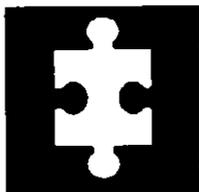
Asunto: SOLICITUD JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Importancia: Alta

Buenos días,

Dr. Manuel Guillermo Peña Araque.

341



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20216140012941
Oficio No. SBIENES-30500-
16/12/2021
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 No 14-33, Piso 9°
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 1077 del 17/11/2021.
PROGESO: Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material de Bienes – Ley 1561 de 2021
RADICADO: 110014003029-2019-00685-00
DEMANDANTE: Jersol Coca Peña
DEMANDADO: Herederos Indeterminados del Señor Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D) y personas indeterminadas

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera atenta le informo que, la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Respecto del inmueble objeto de litigio, ubicado en la Calle 88G sur No. 6 C -06 este, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S- 40341029, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central como también al departamento de sedes y construcciones del nivel central, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la mencionada Subdirección o figure como bien patrimonial de la entidad.

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

SUBDIRECCIÓN DE BIENES
CARRERA 13 NO. 73-50 EDIFICIO VILLEGAS PISO 6 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 33476
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

342



Radicado No. 20216140012941
Oficio No. SBIENES-30500-
16/12/2021
Página 2 de 2

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional, al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana, razón por la cual se procederá a remitir su solicitud a la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para lo de su competencia.

El oficio de traslado a la Delegada para la Seguridad Ciudadana es el Orfeo No. 20216140012921 del 16/12/2021 igualmente el oficio de traslado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio es el Orfeo No. 20216140012931 del 16/12/2021, lo anterior para el respectivo seguimiento que su despacho realice a la respuesta brindada por las dependencias precitadas.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ
 Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Tres (3) folios en PDF enviados por correo electrónico
 Proyectó: María Victoria Cerón Matiz- Auxiliar I
 Revisó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal adscrita a la SBIENES *Alcalá*
 Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez- Subdirector Nacional de Bienes
 Orfeo; SBIENES 20216140008795 del 10-12-2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

12 ENE 2022
DOSP 13/1

RE: ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 1077 del 17/11/2021. ACUSADO RECI...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 12/01/2022 11:38 AM
Para: María Victoria Ceron Matiz <marlav.ceron@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Salmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: María Victoria Ceron Matiz <marlav.ceron@fiscalia.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 5:17 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 1077 del 17/11/2021.

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 No 14-33, Piso 9°
Bogotá

Remito respuesta a su oficio para los fines pertinentes, para finalizar se informa que se remite su solicitud a la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para lo de su competencia.

Esta dependencia solo conoce si el bien citado en su oficio es patrimonial, más no si encuentra en curso de un proceso penal.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias y quedo atenta

MARÍA VICTORIA CERÓN MATIZ
Subdirección de Bienes
Dirección Ejecutiva
Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 2°, Edificio Villegas
Bogotá D.D
www.fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 13 ENE 2022
(4)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00685

Se pone en conocimiento es escrito allegado por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
En esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

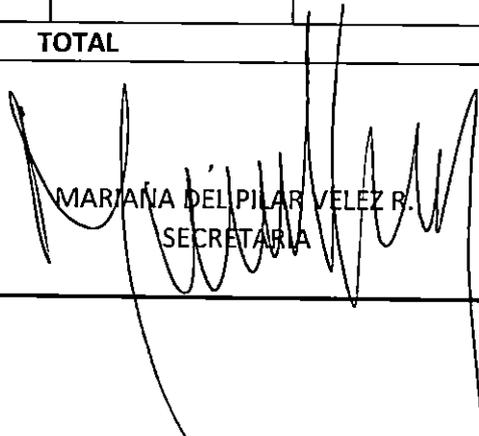
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00698

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUKLTIFIN

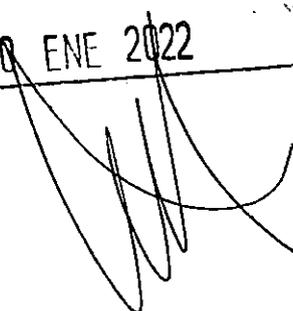
DEMANDADO: ALAN STUARD ROZO MOZO Y KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	49	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$21,000,00
TOTAL			\$1,200,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 20 ENE 2022





JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

10

51

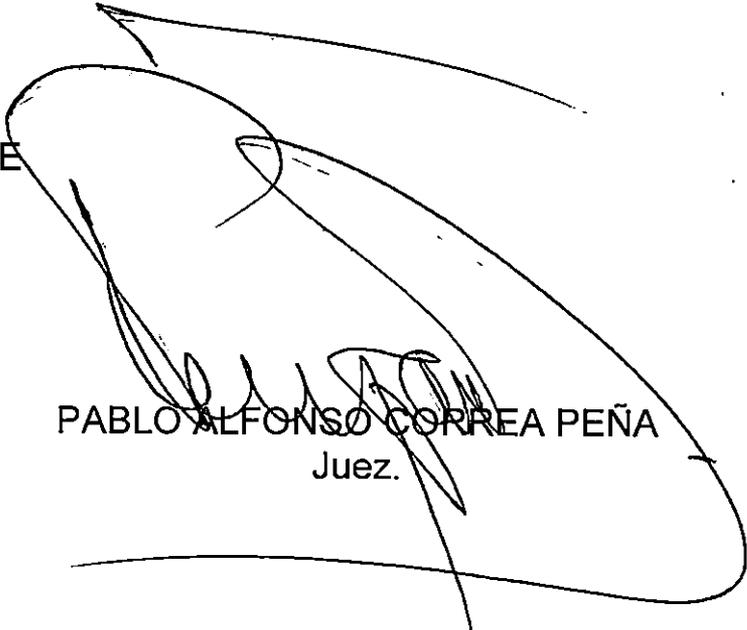


Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-00698

Ajustada a la realidad del proceso, se da aprobación a la liquidación de costas que adelantó la secretaría.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

4815

EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

496

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
RADICADO ANT: 20216200272532
DIRECCIÓN CATASTRAL: DG 100D SUR 2B 05 MJ 1
FOLIO DE MATRICULA: 50S-40392115
CHIP: AAA0172KCXR

Mediante la información de los identificadores prediales asociados al oficio No. **20216200272532**, como lo fue el folio de matrícula N° **50S-40392115**, la dirección **DIAGONAL 100 D SUR # 2B – 07**, y el **CHIP AAA0172KCXR**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo que permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula No. **50S-40392115**, encontrándose que este folio se encuentra en estado **ACTIVO**, registra el folio matriz 50S-40391828, no reporta derivadas, relaciona como fecha de apertura el 22/04/2002, la dirección registral DG 100D SUR 2B 07 (DIRECCION CATASTRAL), dirección anterior DG 100D SUR 4A 81 ESTE, cuenta con la referencia catastral AAA0172KCXR, y reporta área registral área de 66.00 m².

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad			
Fecha: 22/04/2021	Horas: 05:00 PM	No. Consulta: 237482247	
N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40392115	Referencia Catastral: AAA0172KCXR		
Departamento: BOGOTÁ D.C	Referencia Catastral Anterior:		
Municipio: USME	Cédula Catastral: AAA0172KCXR		
Vereda: USME			

Dirección Actual del Inmueble: DG 100D SUR 2B 07 (DIRECCION CATASTRAL)		
Direcciones Anteriores:		
• DG 100D SUR 4A 81 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)		
Fecha de Apertura del Folio: 22/04/2002	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	Fecha de Instrumento: 17/04/2002
Estado Folio: ACTIVO		
Matrícula(s) Matriz:		
• 50S-40391828		
Matrícula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: SIN INFORMACIÓN		

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES/APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
2859410	CEDULA CIUDADANA	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	

Complementaciones

ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO. ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO RUILO Y CIA. S EN C. POR E. 1595 DEL 26-05-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS POR E. 3527 DEL 08-11-91 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUGO POR COMPRA A INVERSIONES SANTA MARGARITA LTDA. POR E. 5521 DEL 11-12-97 NOTARIA 18 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 650-1157901. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ HURTADO ALVARO POR ESCRITURA 1100 DEL 31-12-74 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ ALVARO POR ESCRITURA 2256 DEL 30-05-69 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 995 de fecha 15-03-2002 en NOTARIA 63 de BOGOTÁ D.C. LOTE # 27 MAIZANA 6 DESARROLLO EL BRILLANTE con area de 66.69 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/12/2010	C2910-35693	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUBMONSTRADA POR LA U A E C D. SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
0	2	ICARE-2018	22/12/2018		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U A E C D. RES 2013-6790 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 5396 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50S-40392115
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

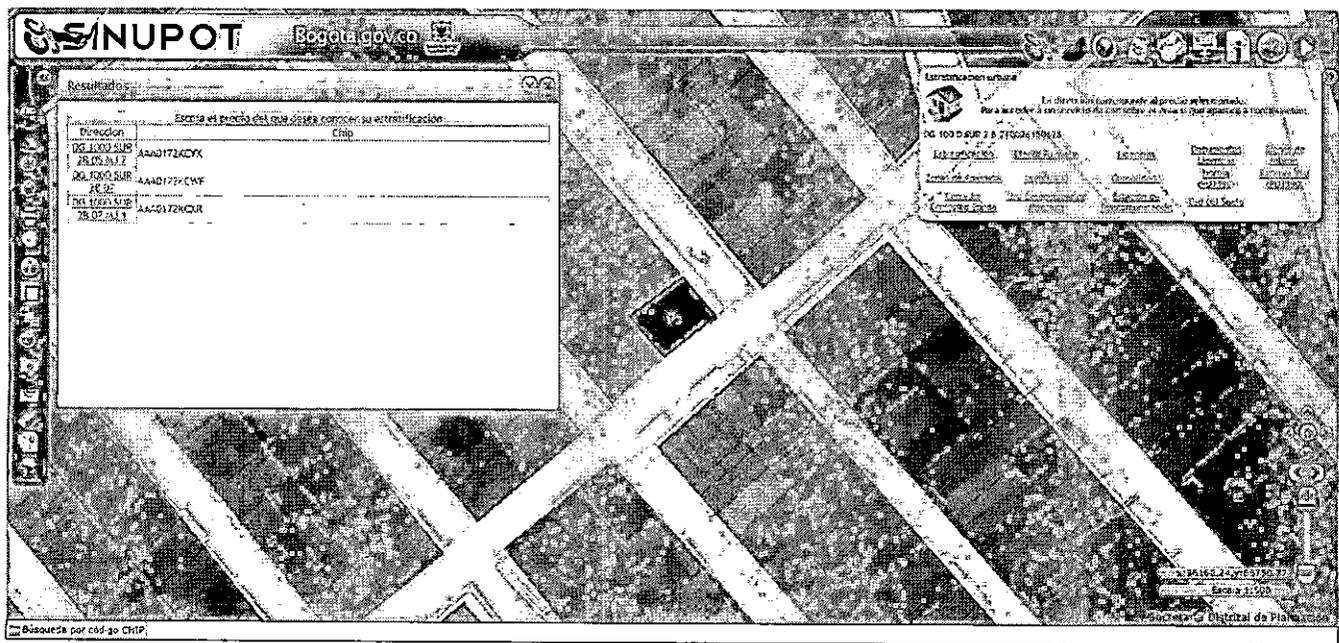


El campo es de todos
Minagricultura

497

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CODIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Con esta información base, se procede a realizar la consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), observándose que el Chip Catastral relacionado en el FMI mostrado previamente hace alusión al predio de mayor extensión sobre el cual recae la mejora mencionada en el oficio de referencia y que se identifica con el CHIP AAA0172KCXR. Esto se muestra de mejor manera a continuación:



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0172KCXR
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

En la validación se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0172KCXR está formado catastralmente en suelo **URBANO** de **BOGOTÁ D.C.**, y se ubica en la localidad de **USME**, más específicamente en la UPZ 58-COMUNERO, en el sector catastral denominado **LA ESPERANZA DE USME**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0026150628** y reporta la Dirección **DG 100D SUR 2B 05 MJ 1**.

Debido a que se trata de predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA



498

1



Bogotá D.C., 2021-07-30 12:47



Al responder cite este Nro.
20213100935431

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmlp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
alejandrasierra15@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	N° 710 DE FEBRERO 17 DE 2020
Proceso	VERBAL-TITULACION DE POSESION MATERIAL. URBANO- 2019-00713-00
Radicado ANT	20216200272532 DE MARZO 12 DE 2021
Demandante	IRMA FRAILE CUSBA Y OTRO
Predio - F.M.I.	50S -40392115

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

IBoVxk-oanyFB-mkgAJ-j0z3Fy-poRF



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

499



El campo es de todos

Minagric



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se evidenció respecto del predio con FMI 50S-40392115 Tipo de Predio: Sin Información, por esta razón el equipo técnico de la Subdirección realizó el Análisis Predial mediante el cual, "En la validación se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0172KCXR está formado catastralmente en suelo URBANO de BOGOTÁ D.C, y se ubica en la localidad de USME, más específicamente en la UPZ 58-COMUNERO, en el sector catastral denominado LA ESPERANZA DE USME. Este predio se asocia con Lote Catastral 0026150628 y reporta la Dirección DG 100D SUR 2B 05 MJ 1. ...". Estableciendo así, que el predio identificado con FMI 50S-40392115 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta VUR, Análisis Predial

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

IBOVxk-oanyFB-mkgAJ-j0z3Fy-poRF



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

T
- 6 DIC 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Radicado de entrada 20216200272532-Radicado de salida 20213100935431 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 6/12/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

[Icons for email actions]

20213100935431_42127... 949 KB	120213100935431_0000... 122 KB	120213100935431_0000... 753 KB
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podía ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 ENE 2022
HOY

[Stamp: Consejo Superior de la Judicatura]

[Handwritten signature]

502

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

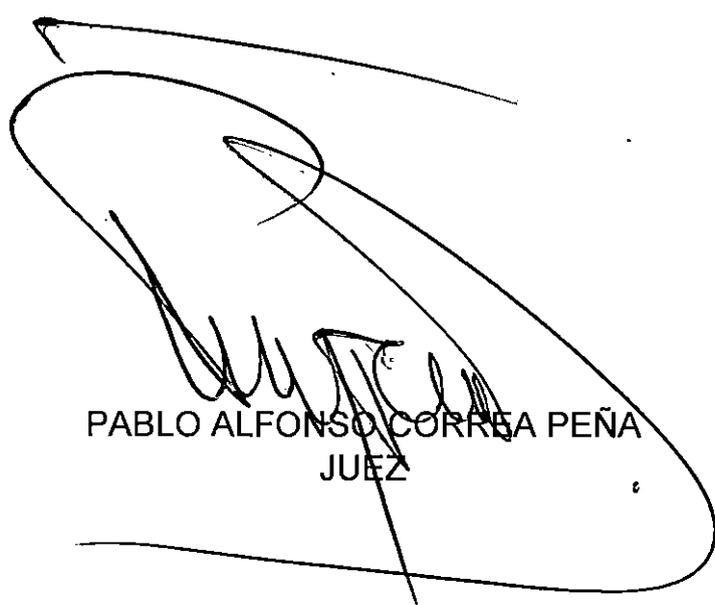
2019-00713

Como quiera que se encuentra surtido el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl 492) sin que los demandado hayan comparecido a notificarse del auto admisorio proferido dentro del proceso, en aplicación del art 10 del Dec. 806 del 2020. Resuelve:

Designar al Curador Ad-Litem, nómbrese profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del art 48 del C.G.P.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

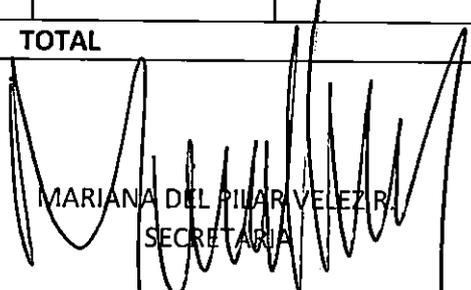
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00724

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	143	1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$215,426.00
TOTAL			\$1,215,426,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 20. ENE 2022


 Consejo Superior de la Judicatura

HOY  (2)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

9 147

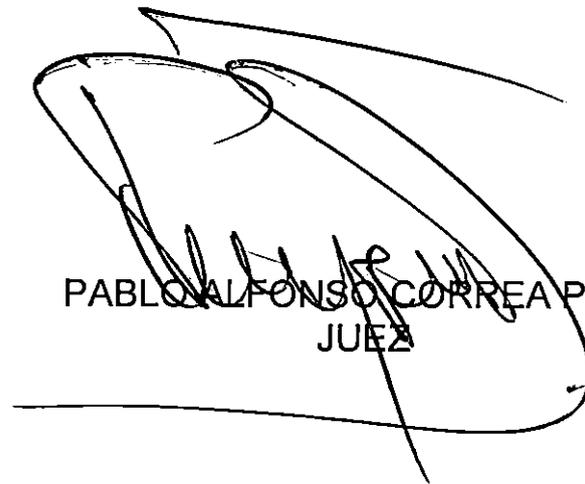


Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-00724

Ajustada a la realidad del proceso, se da aprobación a la liquidación de costas que adelantó la secretaría.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400302920190072500
DEMANDANTE: INVER-CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS SAS
DEMANDADOS: PERIODICAS SAS Y OTRO

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR ADLITEM**, de los demandados **PERIODICAS SAS Y CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque considero que para ser acogidas se debe establecer con toda certeza que los hechos formulados como fundamento de las mismas sean verdaderos y sean acordes con las normas y procedimientos que se invocan.

HECHOS

- 1.- Es cierto, de acuerdo a lo consignado en el titulo valor pagaré base de la ejecución número **02** de fecha 29 de mayo de 2018.
- 2.- Es cierto, de acuerdo a lo consignado en el titulo valor pagaré base de la ejecución número **02** de fecha 29 de mayo de 2018.
- 3.- Es cierto, de acuerdo a lo consignado en el titulo valor pagaré base de la ejecución número **02** de fecha 29 de mayo de 2018.
- 4.- No me consta, que se pruebe.
- 5.- No me consta, que se pruebe.
- 6.- Es cierto de acuerdo al poder con el cual se presento la demanda.

EXCEPCIONES

No se desprende de los hechos de la demanda, ni de esta misma, la existencia de actos y hechos en que pueda fundamentarse las excepciones de merito, por lo que desconozco los hechos en que puedan fundamentarse las misma, por lo tanto no propongo ningún medio exceptivo.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

66

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas las documentales que hacen parte del expediente y las que el Despacho a su cargo decreta como conducentes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

67

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400302920190072500
DEMANDANTE: INVER-CREDIT SOLUCIONES FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: PERIODICAS SAS Y OTRO

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR ADLITEM**, de los demandados **PERIODICAS SAS Y CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE**, por medio del presente escrito solicito al Despacho se sirva señalar los **gastos de curaduría** a que tengo derecho por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Bogotá
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062-3192590306

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten notes: '68', '- 6 DIC 2021', and a signature.

RE: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190072500

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 13/12/2021 7:08 AM

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 12:36 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190072500

Buenas tardes,

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder Reenviar

Stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. HOY 20 ENE 2022. Includes a signature and a circled '2'.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00725

Se tiene por notificada en legal forma al demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el folio 65 a 67 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 300.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

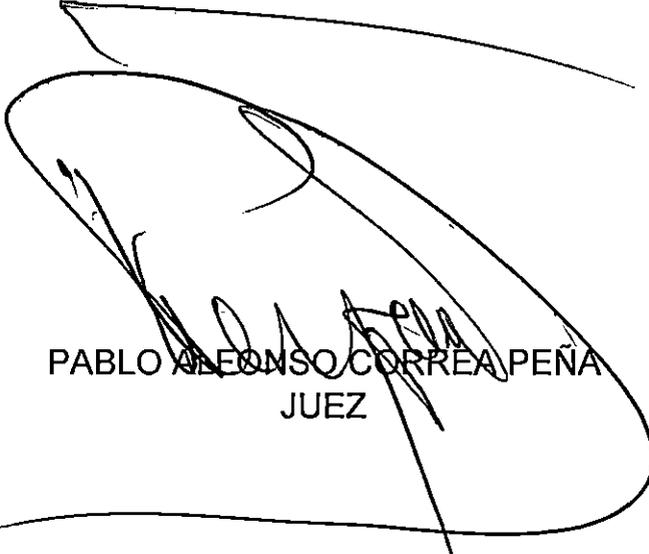
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00748

Como quiera que se encuentra surtido el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl 41) sin que el demandado haya comparecido a notificarse del auto que libra mandamiento de pago proferido dentro del proceso, en aplicación del art 10 del Dec. 806 del 2020. Resuelve:

Designar al Curador Ad-Litem, nómbrese profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del art 48 del C.G.P.

Notifíquese,


PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por el plantel		
en Estado No.	05	
de esta misma fecha:		
Secretario (s):		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00802

De conformidad con el escrito que antecede, el memorialista ajuste su petición por cuanto el contrato de cesión va dirigido al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENF 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

8 81



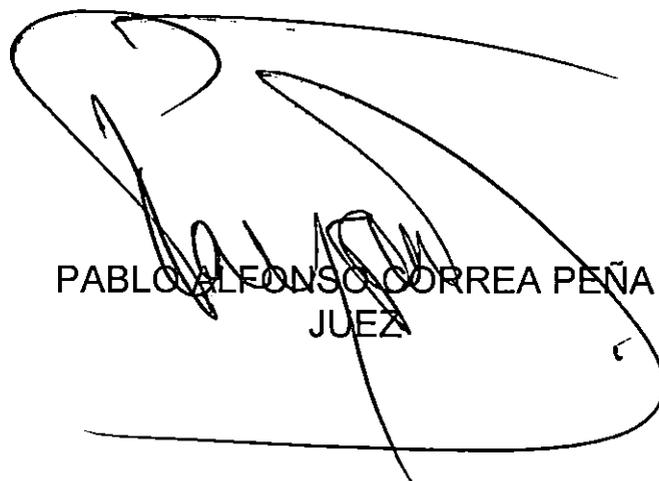
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-00810



La secretaria proceda a hacer entrega a la compañía ejecutante de los dineros existentes en el proceso hasta el valor de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

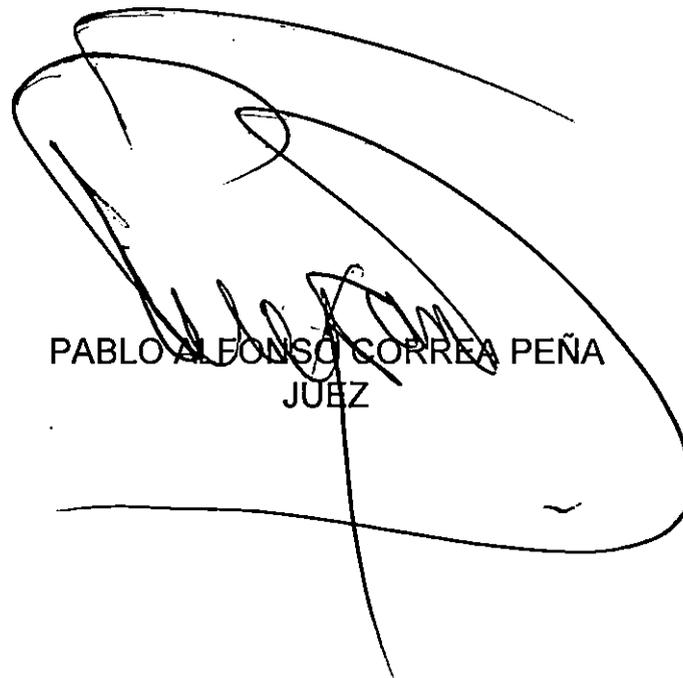
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00812

El señor Pablo Emilio Ariza Meneses, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de julio de 2021.

Escanéese la citada providencia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
de providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
a esta misma fecha:		
a notario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

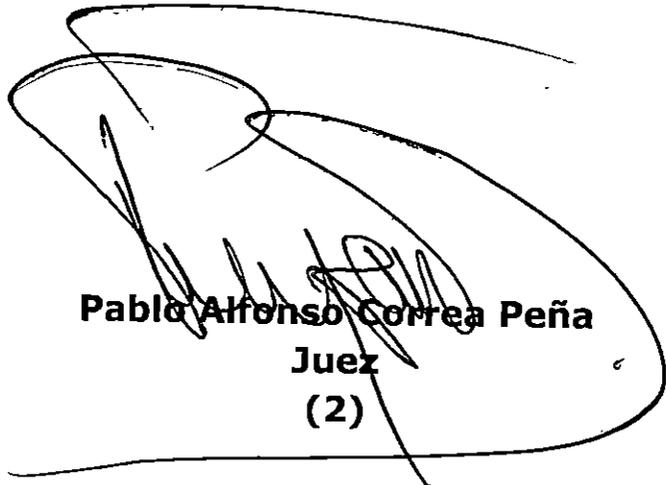
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23°) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0812

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al señor **Pablo Emilio Ariza Meneses**, que deberá elevar las solicitudes a través de la respectiva apoderada judicial.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	26 JUL 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	47	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00830

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN de conformidad con el poder que se anexa.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, Se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 4 del mes de Abril de 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 8 sur No 70-80, casa 0171, Conjunto Residencial Arboleda de S. Gabriel III ET II y/o calle 8 sur No 70-80, ET 2 Interior 171 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40445599 o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquese al auxiliar de la justicia designado.

En su oportunidad remítanse las diligencias al Juzgado de origen

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

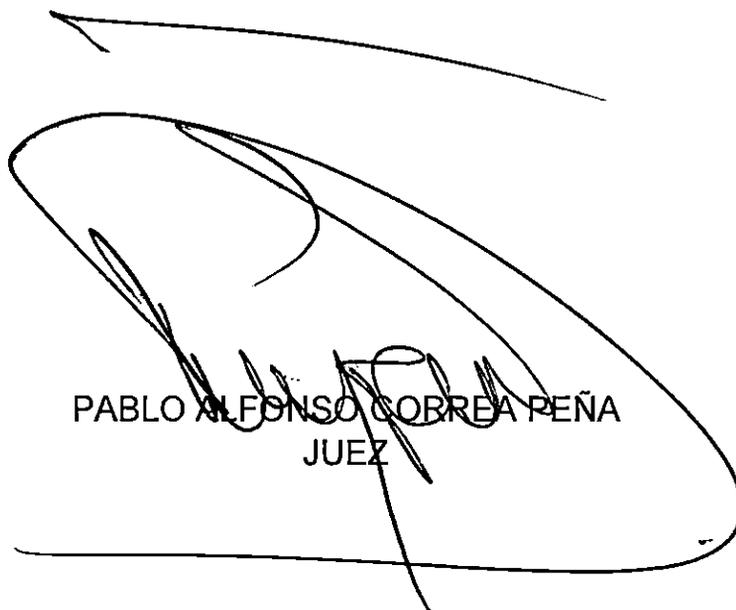
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>05</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00854

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

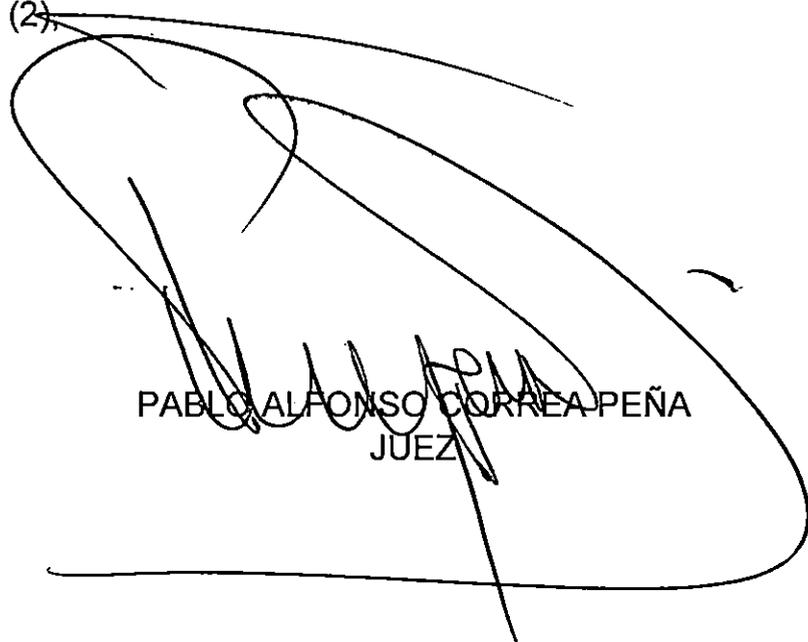
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00885

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho el Juzgado Resuelve:

1. No se tiene en cuenta la solicitud de la sentencia anticipada por cuanto no se cumplen los presupuestos del Art 278 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandada y conforme al inciso 5 del artículo 599 del C.G.P; FIJA CAUCIÓN BANCARIA POR LA SUMA DE \$ 6'000.000 la que deberá ser presentada dentro del término de 15 días a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

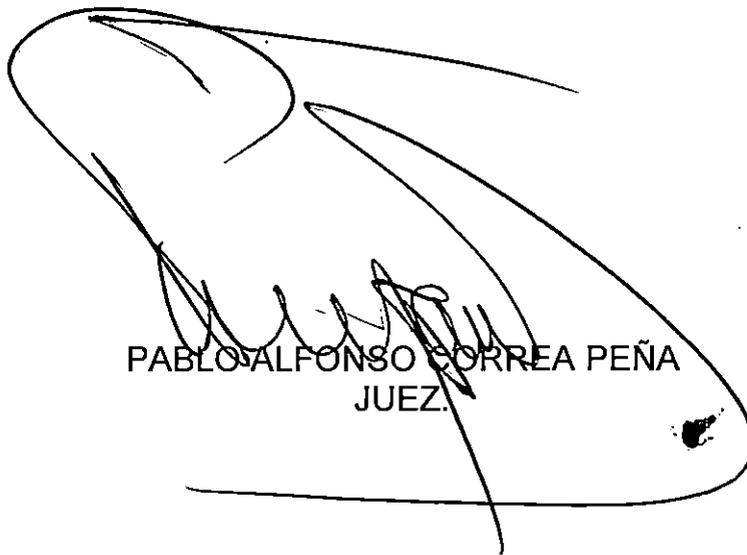
2019-00885

Notificada la demandada en este proceso, y descorrido el traslado de las excepciones que formuló la parte demandada, se hace preciso dar aplicación al Art. 372 del Código General del Proceso, por lo tanto se dispone.

Para adelantar la audiencia inicial se fija la hora de las 9:00 A.M., del día 24 del mes de Marzo de 2022, que se adelantará por el aplicativo TEAMS, por lo cual la secretaría enviará con suficiente antelación el link para que con 15 minutos de anticipación a la hora señalada se conecten los intervinientes.

En aplicación del numeral 10 del Art. 372 del C.G.P., en desarrollo de la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas que las partes hayan pedido y/o aportado y que se ajusten a los cánones de ley. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia generará las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en la ley.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

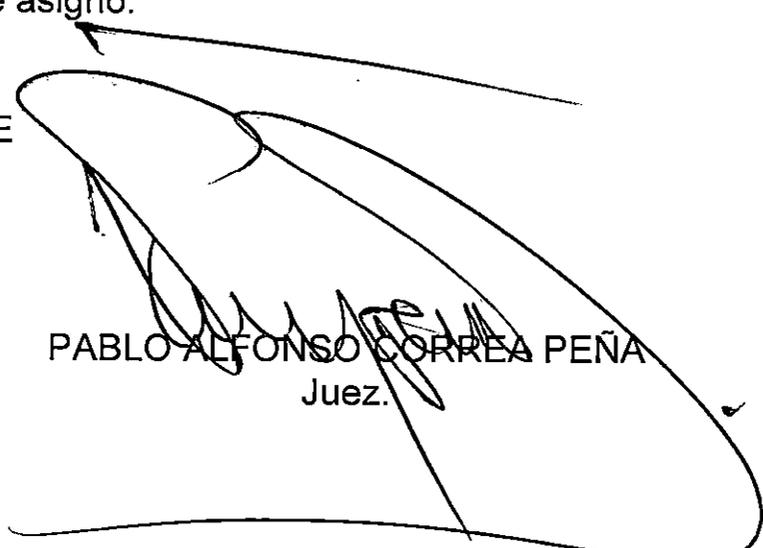
2019-00953

Para continuar con al trámite procesal pertinente que corresponde a la audiencia inicial que dispone el Art. 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:30 A.M., del día 24 del mes de marzo de 2022, la cual se adelantará en una de las salas del complejo Judicial Hernando Morales Molina.

En desarrollo de la audiencia se adelantará la etapa probatoria, (Art. 372 Inc, 3 Num. 7) por lo que deberán concurrir con los testigos que hubieren solicitado, siempre que su pedimento se ajuste a la ley.

Los intervinientes deberán asistir a la secretaria del despacho 15 minutos antes de la hora indicada para que se les informe el número de sala que se asignó.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 FNE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 2

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
YARI LIANA IGUARAN BERMUDEZ
C.C. 52.262.446

Radicado: 003-002-021

Bogotá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **YARI LIANA IGUARAN BERMUDEZ**, admitido el 21 de enero de 2021, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO					
DIAN	Apoderado DIAN oscar Alexander Barrero Cespedes CC 93.450.979, T.P. 317367, notificaciones obarreroc@diان.gov.co, carrera 6 # 15-32 piso 2 Bogota, celular 3104882207.		\$ 216.000		0,00%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$ -	\$ 216.000	\$ -	0,00%
SEGUNDA CLASE					
BANCOLOMBIA	AUSENTE	\$ 19.901.632			8,31%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$ 19.901.632	\$ -	\$ -	8,31%
QUINTA CLASE					
BANCO DAVIVIENDA	LEYDI DANIELA LOPEZ C.C.1.010.227.406 T.P. 338.889	\$ 46.213.836	\$ 43.140.351		19,29%
VIVE CREDITO KUSIDAD A.S.A.S	AUSENTE	\$ 49.000.000	\$ 48.913.039		20,45%
BANCO FALABELLA	AUSENTE	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000		2,71%

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6**

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOHORA CONTANZA RAMIREZ GARZON	Nohora Constanza Ramírez Garzon C.C 52154250 CEL. 3143857985 nocoraga73@hotmail.com	\$ 32.000.000	\$ 32.000.000		13,35%
CINDY LORENA MARTINEZ TORRES	C.C. 1.030.614.843 correo:Martineztorreslorena@gmail.com	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000		18,78%
DAVID DIAZ LOPEZ	C.C. 1.026.278.454 correo:David- 2505@hotmail.com	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000		17,11%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$ 219.713.836	\$216.553.390	\$ -	91,69%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$ 239.615.468	\$216.769.390	\$ -	100,00%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					68,53%

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS
PRIMERA CLASE - FISCO				
DIAN	Apoderado DIAN oscar Alexander Barrero Cespedes CC 93.450.979, T.P. 317367, notificaciones obarreroc@diان.gov.co, carrera 6 # 15-32 piso 2 Bogota, celular 3104882207.		\$ 216.000	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$ -	\$ 216.000	\$ -
SEGUNDA CLASE				
BANCOLOMBIA	AUSENTE	\$ 19.901.632		
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$ 19.901.632	\$ -	\$ -

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6**

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

QUINTA CLASE				
BANCO DAVIVIENDA	LEYDI DANIELA LOPEZ C.C.1.010.227.406 T.P. 338.889	\$ 46.213.836	\$ 43.140.351	
VIVE CREDITO KUSIDAD A.S.A.S	AUSENTE	\$ 49.000.000	\$ 48.913.039	
BANCO FALABELLA	AUSENTE	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000	
NOHORA CONTANZA RAMIREZ GARZON	Nohora Constanza Ramírez Garzon C.C 52154250 CEL. 3143857985 nocoraga73@hotmail.com	\$ 32.000.000	\$ 32.000.000	
CINDY LORENA MARTINEZ TORRES	C.C. 1.030.614.843 correo:Martineztorreslorena@gmail.com	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000	
DAVID DIAZ LOPEZ	C.C. 1.026.278.454 correo:David-2505@hotmail.com	\$ 41.000.000	\$ 41.000.000	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$ 219.713.836	\$216.553.390	\$ -
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$ 239.615.468	\$216.769.390	\$ -
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa.

NUEVO CUADRO ACTUALIZADO DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
DIAN	Apoderado DIAN oscar Alexander Barrero Cespedes CC 93.450.979, T.P. 317367, notificaciones obarreroc@diان.gov.co, carrera 6 # 15-32 piso 2 Bogota, celular 3104882207.	\$ 216.000	0,09%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$216.000	
SEGUNDA CLASE			
BANCOLOMBIA	AUSENTE	\$ 19.901.632	8,41%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$19.901.632	
QUINTA CLASE			
BANCO DAVIVIENDA	LEYDI DANIELA LOPEZ C.C.1.010.227.406 T.P. 338.889	\$ 43.140.351	18,23%
VIVE CREDITO KUSIDAD A.S.A.S	AUSENTE	\$ 48.913.039	20,67%
BANCO FALABELLA	AUSENTE	\$ 6.500.000	2,75%

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6**

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOHORA CONTANZA RAMIREZ GARZON	Nohora Constanza Ramirez Garzon C.C 52154250 CEL. 3143857985 nocoraga73@hotmail.com	\$ 32.000.000	13,52%
CINDY LORENA MARTINEZ TORRES	C.C. 1.030.614.843 correo:Martineztorreslorena@gmail.com	\$ 45.000.000	19,01%
DAVID DIAZ LOPEZ	C.C. 1.026.278.454 correo:David-2505@hotmail.com	\$ 41.000.000	17,32%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$216.553.390	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$236.671.022	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			68,18%

NEGOCIACIÓN

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual pone a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

La deudora propone en su solicitud la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales.

Se plantea la siguiente propuesta, en la cual se incluyen los intereses futuros, la amortización y la fecha en la que debe cancelarse cada cuota. Se reconoce el 0,5% nominal mensual para los pagos a partir de la fecha del acuerdo y la condonación de los intereses causados.

PRIMERA CLASE - FISCO							INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500 %						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000 %						
CAPITAL		\$216.000						
NUMERO DE CUOTAS		1						
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$217.080						
DIAN	\$216.000	100,00 %	\$217.080	\$0	\$217.080			
0,00	\$0	0,00%	\$0	\$0	\$0			
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$216.000	100,00 %	\$217.080	\$0	\$217.080			
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES	
1	216.000	1.080	216.000	217.080	0	01/04/2021	217.080	

SEGUNDA CLASE				
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%		INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
CAPITAL		\$19.901.632			
NUMERO DE CUOTAS		10			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$2.045.302			
BANCOLOMBIA	\$19.901.632	100,00%	\$2.045.302	\$0	\$2.045.302
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	\$19.901.632	100,00%	\$2.045.302	\$0	\$2.045.302

CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
1	19.901.632	99.508	1.945.794	2.045.302	17.955.838	01/05/2021	2.045.302
2	17.955.838	89.779	1.955.523	2.045.302	16.000.315	01/06/2021	2.045.302
3	16.000.315	80.002	1.965.301	2.045.302	14.035.015	01/07/2021	2.045.302
4	14.035.015	70.175	1.975.127	2.045.302	12.059.888	01/08/2021	2.045.302
5	12.059.888	60.299	1.985.003	2.045.302	10.074.885	01/09/2021	2.045.302
6	10.074.885	50.374	1.994.928	2.045.302	8.079.957	01/10/2021	2.045.302
7	8.079.957	40.400	2.004.902	2.045.302	6.075.055	01/11/2021	2.045.302
8	6.075.055	30.375	2.014.927	2.045.302	4.060.128	01/12/2021	2.045.302
9	4.060.128	20.301	2.025.001	2.045.302	2.035.126	01/01/2022	2.045.302
10	2.035.126	10.176	2.035.126	2.045.302	0	01/02/2022	2.045.302

QUINTA CLASE					
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%			
CAPITAL		\$216.553.390			
NUMERO DE CUOTAS		120			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$2.404.187			
BANCO DAVIVIENDA	\$43.140.351	19,92%	\$478.946	\$0	\$478.946
VIVE CREDITO KUSIDAD A.S.A.S	\$48.913.039	22,59%	\$543.035	\$0	\$543.035
BANCO FALABELLA	\$6.500.000	3,00%	\$72.163	\$0	\$72.163
NOHORA CONTANZA RAMIREZ GARZON	\$32.000.000	14,78%	\$355.266	\$0	\$355.266
CINDY LORENA MARTINEZ TORRES	\$45.000.000	20,78%	\$499.592	\$0	\$499.592
DAVID DIAZ LOPEZ	\$41.000.000	18,93%	\$455.184	\$0	\$455.184
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$216.553.390	100,00%	\$2.404.187	\$0	\$2.404.187

CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
1	216.553.390	1.082.767	1.321.420	2.404.187	215.231.970	01/03/2022	2.404.187
2	215.231.970	1.076.160	1.328.027	2.404.187	213.903.944	01/04/2022	2.404.187
3	213.903.944	1.069.520	1.334.667	2.404.187	212.569.277	01/05/2022	2.404.187

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6**

60

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

4	212.569.277	1.062.846	1.341.340	2.404.187	211.227.936	01/06/2022	2.404.187
5	211.227.936	1.056.140	1.348.047	2.404.187	209.879.890	01/07/2022	2.404.187
6	209.879.890	1.049.399	1.354.787	2.404.187	208.525.102	01/08/2022	2.404.187
7	208.525.102	1.042.626	1.361.561	2.404.187	207.163.541	01/09/2022	2.404.187
8	207.163.541	1.035.818	1.368.369	2.404.187	205.795.172	01/10/2022	2.404.187
9	205.795.172	1.028.976	1.375.211	2.404.187	204.419.962	01/11/2022	2.404.187
10	204.419.962	1.022.100	1.382.087	2.404.187	203.037.875	01/12/2022	2.404.187
11	203.037.875	1.015.189	1.388.997	2.404.187	201.648.878	01/01/2023	2.404.187
12	201.648.878	1.008.244	1.395.942	2.404.187	200.252.935	01/02/2023	2.404.187
13	200.252.935	1.001.265	1.402.922	2.404.187	198.850.013	01/03/2023	2.404.187
14	198.850.013	994.250	1.409.937	2.404.187	197.440.077	01/04/2023	2.404.187
15	197.440.077	987.200	1.416.986	2.404.187	196.023.091	01/05/2023	2.404.187
16	196.023.091	980.115	1.424.071	2.404.187	194.599.020	01/06/2023	2.404.187
17	194.599.020	972.995	1.431.192	2.404.187	193.167.828	01/07/2023	2.404.187
18	193.167.828	965.839	1.438.347	2.404.187	191.729.481	01/08/2023	2.404.187
19	191.729.481	958.647	1.445.539	2.404.187	190.283.941	01/09/2023	2.404.187
20	190.283.941	951.420	1.452.767	2.404.187	188.831.175	01/10/2023	2.404.187
21	188.831.175	944.156	1.460.031	2.404.187	187.371.144	01/11/2023	2.404.187
22	187.371.144	936.856	1.467.331	2.404.187	185.903.813	01/12/2023	2.404.187
23	185.903.813	929.519	1.474.668	2.404.187	184.429.145	01/01/2024	2.404.187
24	184.429.145	922.146	1.482.041	2.404.187	182.947.104	01/02/2024	2.404.187
25	182.947.104	914.736	1.489.451	2.404.187	181.457.653	01/03/2024	2.404.187
26	181.457.653	907.288	1.496.898	2.404.187	179.960.755	01/04/2024	2.404.187
27	179.960.755	899.804	1.504.383	2.404.187	178.456.372	01/05/2024	2.404.187
28	178.456.372	892.282	1.511.905	2.404.187	176.944.467	01/06/2024	2.404.187
29	176.944.467	884.722	1.519.464	2.404.187	175.425.003	01/07/2024	2.404.187
30	175.425.003	877.125	1.527.062	2.404.187	173.897.942	01/08/2024	2.404.187
31	173.897.942	869.490	1.534.697	2.404.187	172.363.245	01/09/2024	2.404.187
32	172.363.245	861.816	1.542.370	2.404.187	170.820.874	01/10/2024	2.404.187
33	170.820.874	854.104	1.550.082	2.404.187	169.270.792	01/11/2024	2.404.187
34	169.270.792	846.354	1.557.833	2.404.187	167.712.959	01/12/2024	2.404.187
35	167.712.959	838.565	1.565.622	2.404.187	166.147.338	01/01/2025	2.404.187
36	166.147.338	830.737	1.573.450	2.404.187	164.573.888	01/02/2025	2.404.187
37	164.573.888	822.869	1.581.317	2.404.187	162.992.571	01/03/2025	2.404.187
38	162.992.571	814.963	1.589.224	2.404.187	161.403.347	01/04/2025	2.404.187
39	161.403.347	807.017	1.597.170	2.404.187	159.806.177	01/05/2025	2.404.187
40	159.806.177	799.031	1.605.156	2.404.187	158.201.021	01/06/2025	2.404.187
41	158.201.021	791.005	1.613.181	2.404.187	156.587.840	01/07/2025	2.404.187
42	156.587.840	782.939	1.621.247	2.404.187	154.966.592	01/08/2025	2.404.187
43	154.966.592	774.833	1.629.354	2.404.187	153.337.239	01/09/2025	2.404.187
44	153.337.239	766.686	1.637.500	2.404.187	151.699.738	01/10/2025	2.404.187
45	151.699.738	758.499	1.645.688	2.404.187	150.054.050	01/11/2025	2.404.187
46	150.054.050	750.270	1.653.916	2.404.187	148.400.134	01/12/2025	2.404.187
47	148.400.134	742.001	1.662.186	2.404.187	146.737.948	01/01/2026	2.404.187
48	146.737.948	733.690	1.670.497	2.404.187	145.067.451	01/02/2026	2.404.187
49	145.067.451	725.337	1.678.849	2.404.187	143.388.602	01/03/2026	2.404.187
50	143.388.602	716.943	1.687.244	2.404.187	141.701.358	01/04/2026	2.404.187
51	141.701.358	708.507	1.695.680	2.404.187	140.005.678	01/05/2026	2.404.187
52	140.005.678	700.028	1.704.158	2.404.187	138.301.520	01/06/2026	2.404.187
53	138.301.520	691.508	1.712.679	2.404.187	136.588.841	01/07/2026	2.404.187

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

61

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

54	136.588.841	682.944	1.721.242	2.404.187	134.867.599	01/08/2026	2.404.187
55	134.867.599	674.338	1.729.849	2.404.187	133.137.750	01/09/2026	2.404.187
56	133.137.750	665.689	1.738.498	2.404.187	131.399.252	01/10/2026	2.404.187
57	131.399.252	656.996	1.747.190	2.404.187	129.652.062	01/11/2026	2.404.187
58	129.652.062	648.260	1.755.926	2.404.187	127.896.136	01/12/2026	2.404.187
59	127.896.136	639.481	1.764.706	2.404.187	126.131.430	01/01/2027	2.404.187
60	126.131.430	630.657	1.773.529	2.404.187	124.357.900	01/02/2027	2.404.187
61	124.357.900	621.790	1.782.397	2.404.187	122.575.503	01/03/2027	2.404.187
62	122.575.503	612.878	1.791.309	2.404.187	120.784.194	01/04/2027	2.404.187
63	120.784.194	603.921	1.800.266	2.404.187	118.983.928	01/05/2027	2.404.187
64	118.983.928	594.920	1.809.267	2.404.187	117.174.662	01/06/2027	2.404.187
65	117.174.662	585.873	1.818.313	2.404.187	115.356.348	01/07/2027	2.404.187
66	115.356.348	576.782	1.827.405	2.404.187	113.528.943	01/08/2027	2.404.187
67	113.528.943	567.645	1.836.542	2.404.187	111.692.401	01/09/2027	2.404.187
68	111.692.401	558.462	1.845.725	2.404.187	109.846.677	01/10/2027	2.404.187
69	109.846.677	549.233	1.854.953	2.404.187	107.991.724	01/11/2027	2.404.187
70	107.991.724	539.959	1.864.228	2.404.187	106.127.496	01/12/2027	2.404.187
71	106.127.496	530.637	1.873.549	2.404.187	104.253.947	01/01/2028	2.404.187
72	104.253.947	521.270	1.882.917	2.404.187	102.371.030	01/02/2028	2.404.187
73	102.371.030	511.855	1.892.331	2.404.187	100.478.698	01/03/2028	2.404.187
74	100.478.698	502.393	1.901.793	2.404.187	98.576.905	01/04/2028	2.404.187
75	98.576.905	492.885	1.911.302	2.404.187	96.665.603	01/05/2028	2.404.187
76	96.665.603	483.328	1.920.859	2.404.187	94.744.744	01/06/2028	2.404.187
77	94.744.744	473.724	1.930.463	2.404.187	92.814.282	01/07/2028	2.404.187
78	92.814.282	464.071	1.940.115	2.404.187	90.874.166	01/08/2028	2.404.187
79	90.874.166	454.371	1.949.816	2.404.187	88.924.351	01/09/2028	2.404.187
80	88.924.351	444.622	1.959.565	2.404.187	86.964.786	01/10/2028	2.404.187
81	86.964.786	434.824	1.969.363	2.404.187	84.995.423	01/11/2028	2.404.187
82	84.995.423	424.977	1.979.209	2.404.187	83.016.214	01/12/2028	2.404.187
83	83.016.214	415.081	1.989.106	2.404.187	81.027.108	01/01/2029	2.404.187
84	81.027.108	405.136	1.999.051	2.404.187	79.028.057	01/02/2029	2.404.187
85	79.028.057	395.140	2.009.046	2.404.187	77.019.011	01/03/2029	2.404.187
86	77.019.011	385.095	2.019.092	2.404.187	74.999.919	01/04/2029	2.404.187
87	74.999.919	375.000	2.029.187	2.404.187	72.970.732	01/05/2029	2.404.187
88	72.970.732	364.854	2.039.333	2.404.187	70.931.399	01/06/2029	2.404.187
89	70.931.399	354.657	2.049.530	2.404.187	68.881.870	01/07/2029	2.404.187
90	68.881.870	344.409	2.059.777	2.404.187	66.822.092	01/08/2029	2.404.187
91	66.822.092	334.110	2.070.076	2.404.187	64.752.016	01/09/2029	2.404.187
92	64.752.016	323.760	2.080.427	2.404.187	62.671.590	01/10/2029	2.404.187
93	62.671.590	313.358	2.090.829	2.404.187	60.580.761	01/11/2029	2.404.187
94	60.580.761	302.904	2.101.283	2.404.187	58.479.478	01/12/2029	2.404.187
95	58.479.478	292.397	2.111.789	2.404.187	56.367.689	01/01/2030	2.404.187
96	56.367.689	281.838	2.122.348	2.404.187	54.245.341	01/02/2030	2.404.187
97	54.245.341	271.227	2.132.960	2.404.187	52.112.381	01/03/2030	2.404.187
98	52.112.381	260.562	2.143.625	2.404.187	49.968.756	01/04/2030	2.404.187
99	49.968.756	249.844	2.154.343	2.404.187	47.814.413	01/05/2030	2.404.187
100	47.814.413	239.072	2.165.115	2.404.187	45.649.299	01/06/2030	2.404.187
101	45.649.299	228.246	2.175.940	2.404.187	43.473.359	01/07/2030	2.404.187
102	43.473.359	217.367	2.186.820	2.404.187	41.286.539	01/08/2030	2.404.187
103	41.286.539	206.433	2.197.754	2.404.187	39.088.785	01/09/2030	2.404.187

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

62

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

104	39.088.785	195.444	2.208.743	2.404.187	36.880.042	01/10/2030	2.404.187
105	36.880.042	184.400	2.219.786	2.404.187	34.660.256	01/11/2030	2.404.187
106	34.660.256	173.301	2.230.885	2.404.187	32.429.371	01/12/2030	2.404.187
107	32.429.371	162.147	2.242.040	2.404.187	30.187.331	01/01/2031	2.404.187
108	30.187.331	150.937	2.253.250	2.404.187	27.934.081	01/02/2031	2.404.187
109	27.934.081	139.670	2.264.516	2.404.187	25.669.565	01/03/2031	2.404.187
110	25.669.565	128.348	2.275.839	2.404.187	23.393.726	01/04/2031	2.404.187
111	23.393.726	116.969	2.287.218	2.404.187	21.106.508	01/05/2031	2.404.187
112	21.106.508	105.533	2.298.654	2.404.187	18.807.854	01/06/2031	2.404.187
113	18.807.854	94.039	2.310.147	2.404.187	16.497.706	01/07/2031	2.404.187
114	16.497.706	82.489	2.321.698	2.404.187	14.176.008	01/08/2031	2.404.187
115	14.176.008	70.880	2.333.307	2.404.187	11.842.702	01/09/2031	2.404.187
116	11.842.702	59.214	2.344.973	2.404.187	9.497.729	01/10/2031	2.404.187
117	9.497.729	47.489	2.356.698	2.404.187	7.141.031	01/11/2031	2.404.187
118	7.141.031	35.705	2.368.481	2.404.187	4.772.549	01/12/2031	2.404.187
119	4.772.549	23.863	2.380.324	2.404.187	2.392.225	01/01/2032	2.404.187
120	2.392.225	11.961	2.392.225	2.404.187	0	01/02/2032	2.404.187

Los acreedores revisarán la propuesta de pago.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que los acreedores estudien la propuesta de pago.
2. **FIJAR** el día 1 de marzo de 2020 a la 2:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia.

Cúmplase,

OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia
Tel. 3145075312
oscarmarinmartinez@gmail.com

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

63

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
contra: YARI LIANA IGUARAN BERMUDEZ
radicado: 11001400302920190104100**

Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO POR INSOLVENCIA

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar la suspensión del proceso ya que la parte demanda se declara insolvente mediante acta de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA NIT 900.149.122-6, Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 de 2012.

Anexos: Acta de insolvencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,


MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten signature

13 ENE 2022

Handwritten signature

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: SUSPENSIÓN DE PROCESO POR INSOLVENCIA ACUSADO RECI...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 13/01/2022 4:55 PM
Para: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 4:11 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO POR INSOLVENCIA

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
contra: YARI LIANA IGUARAN BERMUDEZ
radicado: 11001400302920190104100

Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO POR INSOLVENCIA

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C.
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas y Abogados S.A.S.
GP

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CANTÓN LA BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO:
HOY 20 ENE 2022

Handwritten signature

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

16

265



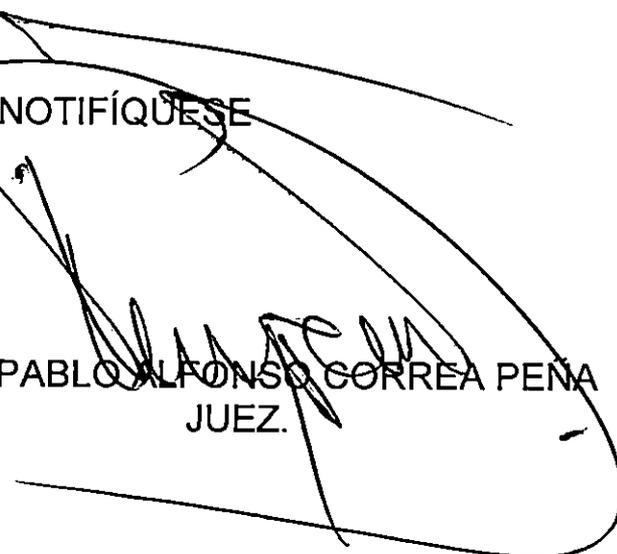
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-01041

En conocimiento la documental que allegó el operador de insolvencia que adelanta la ejecutada en este proceso, la cual da cuenta de la suspensión de la audiencia de negociación de deudas allí tramitado.

Escanéese con este auto

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	05
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

10

78



Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2019-001046

Ajustada a la realidad del proceso, se da aprobación a la liquidación de costas que adelantó la secretaría.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>05</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00030

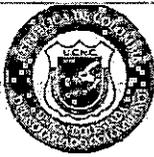
Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado judicial de la señora PATRICIA AMADO HERNÁNDEZ, el despacho, Resuelve:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placas No. VEW451 ordenada en el presente asunto. Por secretaría, ~~EFÍCIESE~~ a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha:		
Secretaría (-):		



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980



Ca36089319

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**.....

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.....

FECHA: **06 de Julio de 2020**.....

CÓDIGOS / ACTOS:.....

ACTO: PODER GENERAL.....

CUANTIA: SIN CUANTIA.....

OTORGANTES:.....

PARTE PODERDANTE:.....

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9.....

Representada legalmente por la Dra. **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C.**
52.453.929 de Bogotá D.C.....

PARTE APODERADA:.....

CRISTIAN ALONSO CARABALY GERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali.....

OBJETIVO: Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones.....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **06** días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ,**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



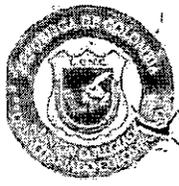
Cadena S.A. inscripción 18-09-19 1087390089AS9M6M



Ca36089319

Cadena S.A. inscripción 02-03-20

107



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA:

COMPARECÍO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.....

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.....

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**

109



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 5



1259

Aa065193982



Ca36089319

LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.....
- 3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.....
- 4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065193982

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

108725MBMK6ADAD

18-09-19

18-09-20

Ca36089319



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del arribano notarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

#1259

Continuación del Decreto N° **001** DE **01** ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11.	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12.	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14.	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walters Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Estela Esther Jaramilla Muro - Directora de Talento Humano
Cristina del Pilar Romero Pardo - Asesora
Cristiano Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

115



SECRETARÍA DE AMBIENTE

1259



Ca38089318

ACTA DE POSESIÓN

No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.

Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 1.130.605.619 de Cali
- b) Libreta Militar No. —
- c) Certificado Judicial No. —
- d) Certificado Médico de Aptitud —
- e) Títulos de Idoneidad Abogado T.P. 190115
Especialización en Derecho Público.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

Carolina Urrutia

Cristian Alonso Carabaly Cerra

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Disponibilidad para non exclusión de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo material



Ca380893187



02-03-20
C-Comunicación y Asesoría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

116

M 125



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

217 DE 05 ABR 2018

Pág. 2 de 18



Ca36089318

Continuación del Decreto N° 217 DE 05 ABR 2018
"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 40 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de recibos de rentas públicas, recibos de servicios públicos, recibos de pago de impuestos y documentos del artículo 147 del



Ca36089318



02-03-20
Cadenia s.a. 16-100-100310



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°.

21

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

117



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.



Continuación del Decreto No. **212** DE **05** ABR 2018 Pág. 4 de 18

Ca36089318

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Formato inalterable para uso exclusivo de sistemas de certificación pública, certificadas y firmadas digitalmente

Ca360893184



02-03-20
Cadenas s.a. tel. 6049-0319



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N.º 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, éstas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

118

1259



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 6 de 18



Ca36089318

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de revistas de caricaturas publicas, certificaciones y documentos del archivio nacional



Ca360893184



Ca360893184 02-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DE

05 ABR 2018

Pág. 7 de 18

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 155

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212 DE 05 ABR 2018

Pág. 8 de 18



Ca36089318

Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

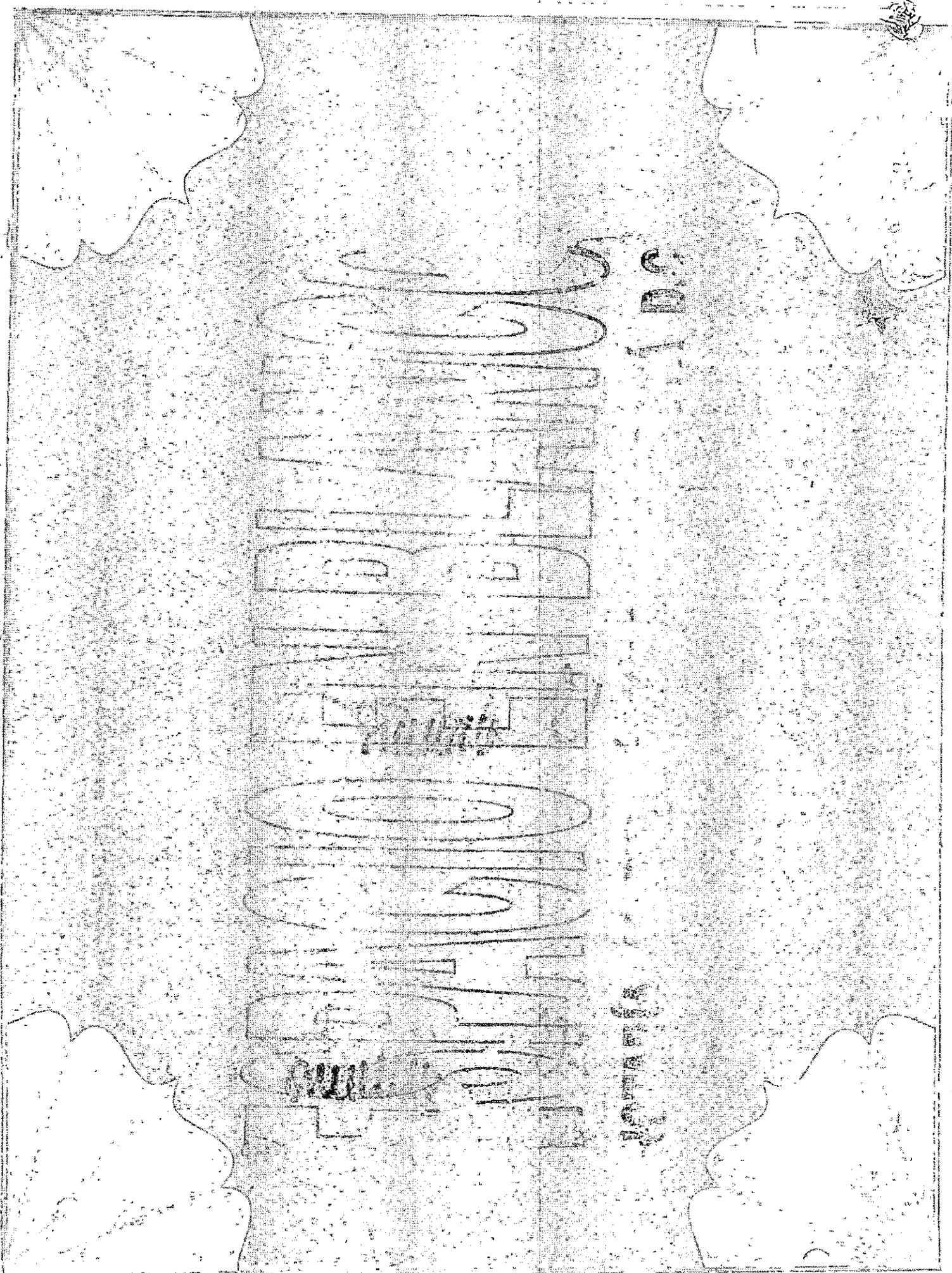
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310450-FT-078 Versión 01



República de Colombia

El nivel municipal para sus actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones públicas, confiere a los funcionarios del nivel municipal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

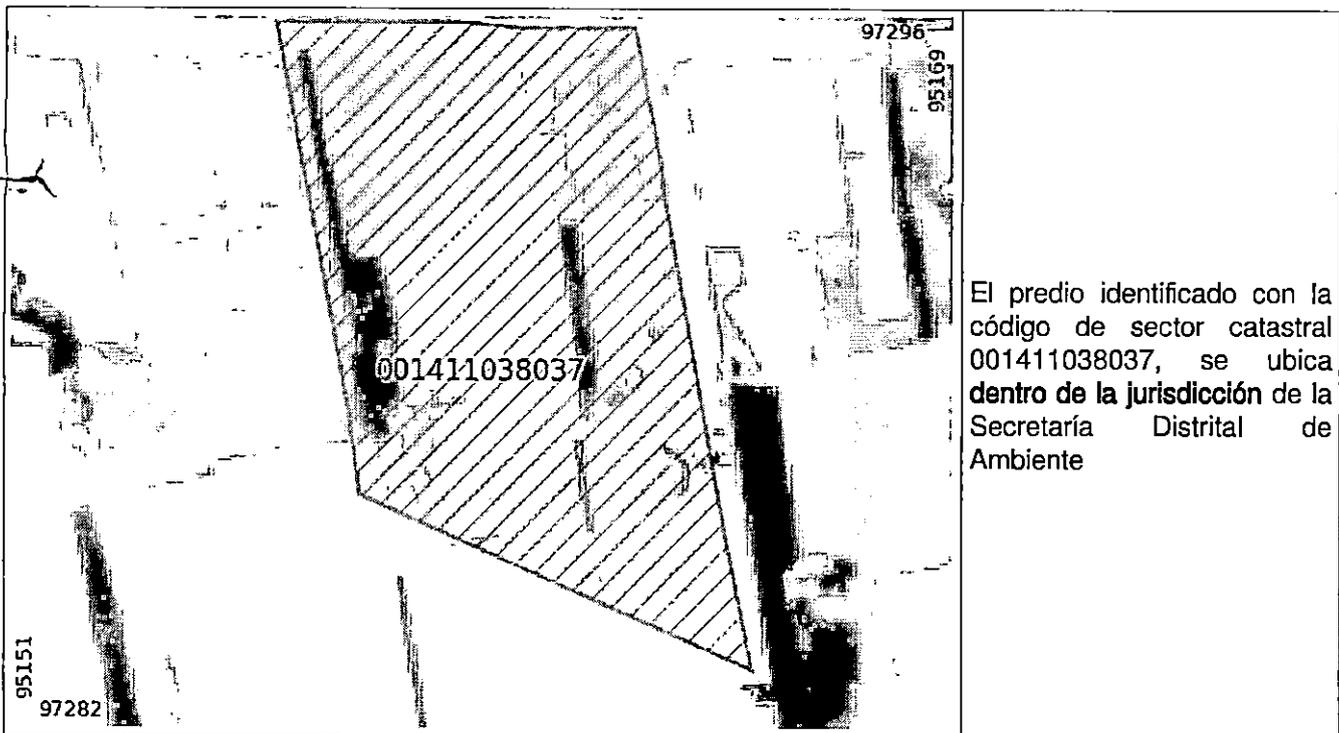
Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

127
BOGOTÁ

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0008ONKC
Dirección: DG 45 BIS B SUR 13F 84 IN 1
Código de sector catastral: 001411038037

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66^a.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

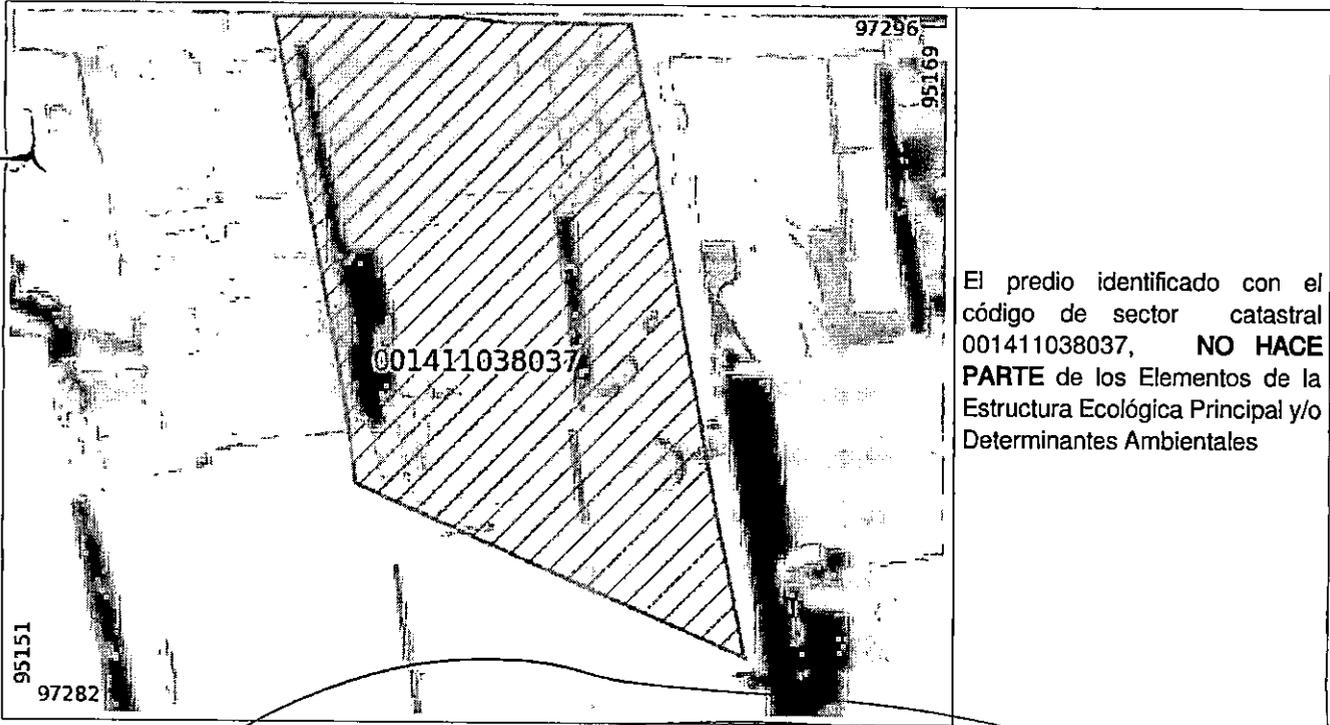
Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

128

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0008ONKC
Dirección: DG 45 BIS B SUR 13F 84 IN 1
Código de sector catastral: 001411038037

Resultado de la consulta:



El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5282980 Radicado # 2021EE281962 Fecha: 2021-12-20
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Ed. Hernando Morales Molina

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00083-00 INICIADO POR LUÍS ALBERTO BURBANO GOYES C.C. 11.252.918 contra HENRY BURBANO C.C. 19.065.231 y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2021ER249625.

Respetado Juez;

Con el fin de dar respuesta al Oficio No. 202 del 11 de marzo de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio de la referencia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40082050 y ubicado en la Diagonal 45 Bis B Sur No. 16 F – 84 Interior I de Bogotá D.C., me permito señalar que, para poder determinar si el bien consultado se encuentra dentro o fuera de áreas protegidas, es indispensable contar con la información precisa del número de Chip Catastral. El número de Chip relacionado en su oficio excede en un dígito, lo cual no permite identificar el inmueble para brindarle la información requerida.

Por tanto, para dar trámite a su solicitud se requiere que se suministre a esta Entidad información correcta, con la cual se podrá verificar si se cumplen las condiciones de la Ley 1561 de 2012.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Fecha de ejecución: 06-
12-2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Pagina 1

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 09:59:14 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-64997 se calificaron las siguientes matriculas:

40082050

Nro Matricula: 40082050

CIRCULO DE REGISTRO: 505
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0008ONKC
TIPO PREDIO: OTRO



DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AV. 13 N. 42-70 SUR
- 2) DG 45 BIS B SUR 16B 44 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) DG 45 BIS B SUR 13F 84 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-10-2021 Radicacion: 2021-64997 Valor Acto:
Documento: OFICIO 212 DEL: 11-03-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA NO. 2020-00083-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO GOYES LUIS ALBERTO

11,252,918

A: BURBANO HENRY MIGUEL

19,065,231

A: PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 27 de Octubre de 2021 a las 09:59:14 PM

Funcionario: Calficador ABOGA238
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La guarda de la fe pública

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

18 ENE 2022

EE21600 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co) ACUSADO RECL...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 12/01/2022 2:28 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

21600.pdf
157 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido...

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final...

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13 ENE 2022

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00083

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SECRETARIA DE AMBIENTE y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Notificación


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

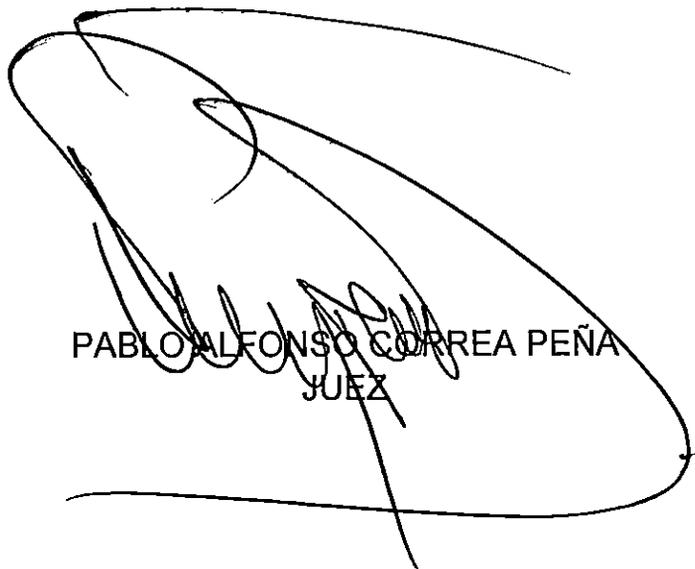
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>25 ENE 2022</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>25 05</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00086

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento el informe de títulos constituidos para el presente proceso.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>23</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

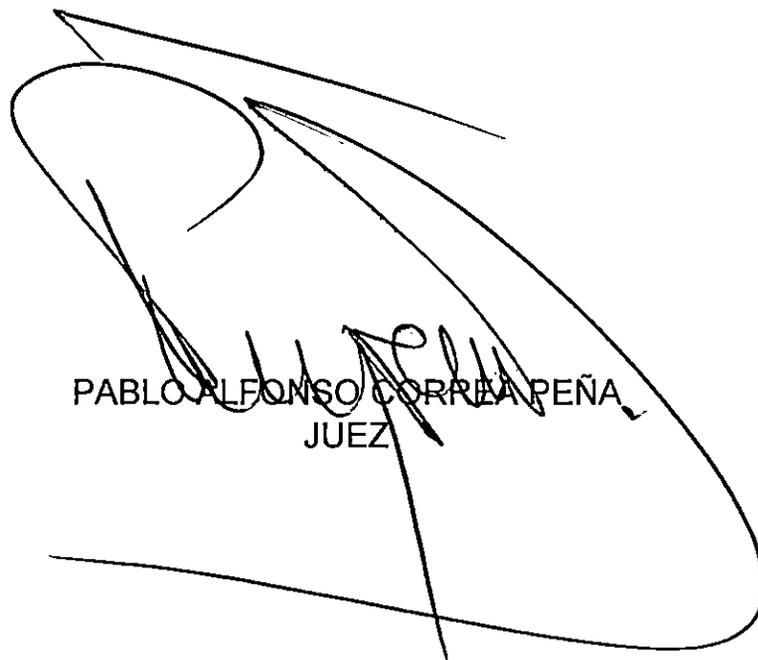
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00124

En atención a la solicitud que antecede, Se señala la hora de las 9:00
A.M. del día 25 del mes de Marzo de 2022, para
llevar a cabo la diligencia de Entrega del inmueble ubicado en la carrera
29 D No 63 D - 40 en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No 50C-1137176 o en el lugar que se indique al momento de la
diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este
Despacho Judicial.

En su oportunidad remítanse las diligencias al Juzgado de origen

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENF 2022		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>05</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 11001400302920200016700
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA SA ESP
DEMANDADO: MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada señora **MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la Empresa demandante, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado durante el proceso, donde debe darse aplicación a lo regulado en la Ley 126 DE 1938, Ley 56 de 1981, así como el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que para el efecto se han dispuesto.

HECHOS

PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

SEGUNDO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

TERCERO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

CUARTO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

QUINTO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

SEXTO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

SEPTIMO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

OCTAVO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

NOVENO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

DECIMO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

DECIMO PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente.

DECIMO SEGUNDO.- Es cierto, de acuerdo a los documentos obrantes en expediente. Poder conferido para adelantar la acción

152

El presente trámite de la solicitud de **ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, pretendida en los términos de Ley y determinados para la trasmisión de energía eléctrica pública, como servicio público esencial.

Como consecuencia de lo anterior, en tanto se demuestre tal necesidad del servicio público correctamente, el avalúo de la franja de tierra afectada, y se cubran las indemnizaciones pertinentes, no encuentro motivo con fundamento alguno para oponerme.

EXCEPCIONES

No se desprende de los hechos de la demanda, ni de esta misa, la existencia de actos y hechos en que pueda fundamentarse las excepciones de mérito, por lo que desconozco los hechos en que puedan fundamentarse las mismas, por lo tanto no propongo ningún medio exceptivo.

EXCEPCION GENÉRICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas las documentales que hacen parte del expediente y las que el Despacho a su cargo decreta como conducentes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Bogotá
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

153

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 11001400302920200016700
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA SA ESP
DEMANDADO: MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada señora **MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES**, por medio del presente escrito, solicito al Despacho se sirva señalar los **gastos de curaduría** a que tengo derecho por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Bogotá
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062-3192590306

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

T 154
- 6 DIC 2021
[Handwritten signature]

RE: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920200016700

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 13/12/2021 7:03 AM
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

🗨️ 📧 📄 ⏪ ⏩ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 12:30 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920200016700

Buenos días,
Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 20 ENE 2022



[Handwritten signature]

155

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001400302920200016700

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que acepto el cargo de **CURADOR AD LITEM**, teniendo en cuenta el nombramiento que hiciera su Despacho que no me encuentro impedido para ejercerlo y cumpliré mi deber profesional que en derecho corresponda.

En consecuencia, sírvase de conformidad, enviándome copia del expediente para lo correspondiente en mi calidad de Curador Ad Litem, a mis correos electrónicos azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com, o en su efecto se asigne cita presencial para la notificación correspondiente teniendo en cuenta las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062-3192590306

RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2020-0167

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

J 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACEPTACION CARGO CURADOR PROCESO RADICACION # 11001400302920200016700.pdf;

Buenos días,
Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, en archivo adjunto remito:

Memoria de aceptación cargo Curador Ad Litem

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 3:31 p. m.

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2020-0167

Respetado doctor

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

azulgatt69@hotmail.com

DIRECCION _____
BOGOTA**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Despacho de Origen: Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.

No. de Proceso: 11001400302920200016700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 9, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

Fecha de designación: martes, 30 de noviembre de 2021

En el proceso No: 11001400302920200016700

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY



20 ENE 2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00167

Se tiene por notificada en legal forma a la demandada MARÍA PRESENTACIÓN HERRERA DE MORALES, a través de su Curador Ad-Litem.

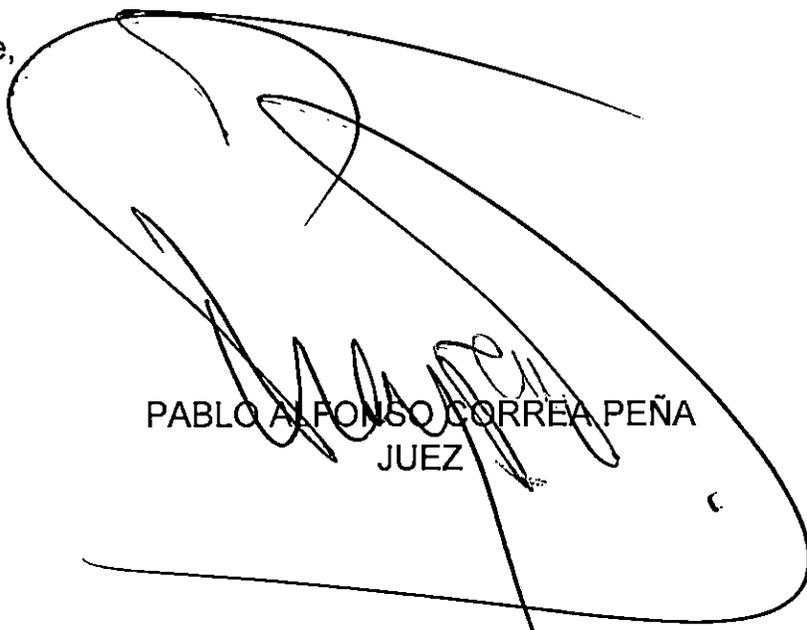
En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el folio 151 a 153 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 500.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 25 ENF 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 05		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Oficio N° 1762021EE03417

ORIP ZIPAQUIRA, DICIEMBRE 6 DE 2021

Doctora
MARIA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria juzgado 29 Civil Municipal
Cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 piso 9°
BOGOTA D.C.

Ref. Su oficio N° 644 de fecha, 21-07-2021
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2020-00186-00
Demandante: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.
Demandado: RAUL CRISTANCHO PEDRAZA Y OTRA

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto fue devuelto sin registrar, por los motivos contenido en la **NOTA DEVOLUTIVA** radicada en esta oficina con turno de documento número **2021-17723 del 29-09-2021** anexa, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 591 del C.P.C.

MATRICULA INMOBILIARIA N. 176-98529.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BALLEEN CLAVIJO
Registradora E.

Anexo: Lo anunciado
Transcriptor: AGM
Ab.60.p.225.



El documento OFICIO No. 644 del 21-07-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-17723 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 176-98529

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD60

El Registrador - Firma

SANDRA MILENA BALLEEN CLAVIJO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

143



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 644 del 21-07-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2021-17723

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

OF-1421
13 ENE 2022

SU OFICIO 644 DE 21-07-2021 ACUSADO RECI... X

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de documentosregistrozipaquira@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado
- Mensaje enviado con importancia Alta.

DZ Documentos Registro Zipaquira <documentosregistrozipaquira@Supernotariado.gov.co>
 Jue 13/01/2022 9:46 AM
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

👤 ↶ ↷ → ...

1762021EE03417.pdf
 119 KB

...n día

Adjunto envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaría Despacho

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá
 Tel. 091 8829220/8829221
 Carrera 10 No 1A - 11/13
 Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia

Teléfono: +57 (1) 882-9220 Ext. 101
 Email: ofiregistrozipaquira@supernotariado.gov.co
 Visítenos www.supernotariado.gov.co
 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
 Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 20 ENE 2022



145

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00186

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 05	
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	